



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
48 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 1 de Julio de 2011

No. 122

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 760. Ley de La Carrera Sanitaria.....3980

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 121-2011.....3987

Acuerdo Presidencial No. 122-2011.....3988

Acuerdo Presidencial No. 123-2011.....3989

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Mujeres por el Desarrollo Económico

Social de La Conquista (AMUDESCO).....3989

Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto

de Río San Juan (ADEBAL-RIO SAN JUAN).....3992

Estatutos Asociación Nicaragua Linda.....3995

Estatutos Asociación Unión de Congregaciones Cristianas

Evangelísticas (CONGREGACION CRISTIANA).....3996

MINISTERIO DE EDUCACION

Aviso.....4001

Contadores Públicos Autorizados.....4001

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....4004

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....4004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso.....4004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 51-2011.....4005

Resolución No. 38-2011.....4005

Resolución No. 84-2011.....4005

Resolución No. 179-2011.....4005

Resolución No. 180-2011.....4006

Resolución No. 181-2011.....4006

Resolución No. 182-2011.....4006

Resolución No. 183-2011.....4006

Resolución No. 184-2011.....4007

Resolución No. 185-2011.....4007

Resolución No. 186-2011.....4007

Resolución No. 1082-95.....4007

Resolución No. 1111-95.....4008

Resolución No. 75-2011.....4008

Resolución No. 76-2011.....4008

Resolución No. 77-2011.....4008

Resolución No. 78-2011.....4009

Resolución No. 79-2011.....4009

Resolución No. 80-2011.....4009

Resolución No. 81-2011.....4009

Resolución No. 82-2011.....4010

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 024-2011.....4010

Resolución Administrativa No. 030-2011.....4010

Resolución Administrativa No. 073-2011.....4011

Resolución Administrativa No. 084-2011.....4011

Resolución Administrativa No. 106-2011.....4012

Resolución Administrativa No. 012-2010.....4012

Resolución Administrativa No. 454-2010.....4013

Resolución Administrativa No. 473-2010.....4014

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....4014

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Programa General de Adquisiciones.....4015

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Terrabona

Programa General de Adquisiciones.....4016

Alcaldía Municipal de La Conquista

Programa General de Adquisiciones.....4016

Alcaldía Municipal de Rosita

Programa General de Adquisiciones.....4016

Alcaldía Municipal de Matagalpa

Programa General de Adquisiciones.....4016

Alcaldía Municipal de Bluefields

Programa General de Adquisiciones.....4018

Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas

Programa General de Adquisiciones.....4019

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4020

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 760**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE LA CARRERA SANITARIA

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
DE LA LEY DE CARRERA SANITARIA**

I

El mérito es el rector de todos los elementos constitutivos y de los procesos contemplados en la Carrera Sanitaria y se define como el conjunto de conocimientos, capacidades y evidencias del buen desempeño y actitudes de los miembros de la Carrera Sanitaria, con relación a su trabajo y con la población nicaragüense, a quienes deben servir.

II

La equidad garantiza que todos los y las trabajadoras de la salud, tienen oportunidades similares de ingresar a la Carrera Sanitaria si hay un puesto vacante, priorizándose a las personas de la Carrera Sanitaria, en el caso de promociones, frente a un aspirante de nuevo ingreso, siempre que ambos cumplan de igual manera los requisitos y calificaciones del cargo a ocupar.

III

La igualdad garantiza que todas las personas de la Carrera Sanitaria deben recibir un trato, condiciones de trabajo y de remuneración equivalente o similar, en relación con las funciones desempeñadas.

IV

Por la integralidad, la Carrera Sanitaria abarca todos los aspectos de la vida laboral de sus miembros, incluyendo su desarrollo profesional, asegurándose que cada uno de los elementos de la Carrera Sanitaria se interrelacionan con los demás.

V

La sostenibilidad obliga a que los derechos derivados de la Carrera Sanitaria, sus beneficios y la política salarial, se desarrollen en forma regular, continua e ininterrumpida. Por ello, las regulaciones de la Carrera Sanitaria, deben estar razonable y equilibradamente establecidos, de acuerdo con el desarrollo científico-técnico mundial, las capacidades económicas y tecnológicas del país, en concordancia con los requerimientos de sus miembros para desarrollar una vida digna.

VI

La función social, es la misión o razón de ser de las profesiones y ocupaciones en el MINSA, resguardando el humanismo de las mismas, en donde los miembros de la Carrera Sanitaria sustentan su actuación en una finalidad eminentemente dirigida al bienestar de la población, basada en el respeto de sus derechos humanos, en los que se incluye el derecho a la salud, fomentando la equidad de género.

VII

Por la participación social, se garantiza la participación activa de los ciudadanos, a través de sus diferentes organizaciones, en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus distintos niveles, así como en su seguimiento y evaluación, debiendo para ello velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio ambiente en el que viven y desarrollan sus actividades.

VIII

La inserción en el movimiento de la salud internacional, permite que las acciones contempladas en la Carrera Sanitaria, si nuestras realidades y las

condiciones económicas del país lo permiten, deben estar en consonancia con el Plan Nacional de Salud y el movimiento mundial por la promoción de la salud y la prevención de enfermedades: campañas internacionales de control y erradicación de enfermedades, lucha por eliminar factores de riesgo, la violencia, el tabaco, alcohol, y otras afines, para recuperar, mejorar y rehabilitar la salud de las personas y población en general.

IX

La autonomía profesional, reconoce la aplicación de los conocimientos, técnicas y procedimientos de cada profesión de forma independiente, en función de los beneficios de la ciudadanía en general, desde la concepción y el compromiso expreso del reconocimiento de la salud como un bien público y un derecho humano fundamental, siempre que se proponga y ejecuten dentro de las normas, reglamentos y directrices del Ministerio de Salud como órgano delegado del Poder Ejecutivo en el ramo de la salud, que en el resto de la presente Ley, podrá denominarse por sus siglas MINSA.

X

La ética profesional es referente a la evaluación y valoración de la conducta de las personas los de la Carrera Sanitaria, sobre la base de su comportamiento y actitudes en el desempeño de sus funciones, para lo cual se mencionan las siguientes:

- a) Respetar la vida, la dignidad y la libertad de cada ser humano y procurar que el fin sea el beneficio de su salud física, psíquica y social, tomando en cuenta la interculturalidad y multiétnicidad de nuestra población.
- b) Brindar a la persona sus conocimientos para que ésta promueva, proteja y recupere su salud y se haga consciente de cómo controlar por sí misma las causas de su malestar o enfermedad.
- c) Ser consciente de sus propios valores éticos, ideológicos, políticos y religiosos, no utilizar su poder para manipular a terceros desde un punto de vista afectivo-emocional, económico o sexual.
- d) Ofrecer a la persona, alternativas de atención con otros profesionales y personal idóneo en el caso de que no esté en condiciones de ayudarlo dentro de sus conocimientos específicos.
- e) Respetar el derecho de las personas, a que se guarde el secreto sobre aquellos datos que le corresponden y ser un fiel custodio, junto con el equipo de salud, de todas las confidencias que se le brindan, y sobre las que no puede decidir sin consultar al paciente.
- f) Mantenerse actualizado en los conocimientos que aseguren el mejor grado de competencia en su servicio específico a la sociedad.
- g) Desempeñar las funciones y conducirse en las labores de manera que no surjan conflictos de interés y la búsqueda de lucro como motivación determinante al ejercer la profesión.
- h) Ser veraz en todos los momentos de su labor profesional, observando la atención y prudencia necesaria, cuando sea necesario la emisión del consentimiento informado donde las personas y/o familia tomen las decisiones que les competen.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el conjunto de normas y estructuras básicas que regulan los mecanismos de ingreso del aspirantado, de retribución, desarrollo, capacitación, evaluación, ascenso, promoción y egreso de las personas que pertenecen a la Carrera Sanitaria del MINSA, así como sus deberes, derechos y régimen disciplinario.

Art. 2 Ámbito de aplicación.

La presente Ley es de orden público y junto con su Reglamento regula las relaciones laborales de las personas que integran la Carrera Sanitaria en el MINSA con el Estado.

No forman parte de la Carrera Sanitaria, las personas contratadas como personal de reemplazo o transitorio, para proyectos y las de confianza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 11 de diciembre del 2003.

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá como personal de confianza: las personas que el MINSA contrata para prestar servicios personales, o desempeñar puestos permanentes de asesoría, asistencia técnica y administrativa directa, en los despachos de la Dirección Superior tal como se define en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 25-2006 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006.

TÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN E INSTANCIAS DE LA CARRERA SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 3 Autoridad de aplicación de la Ley.

El MINSA en lo que le corresponda, así como las instancias creadas por esta Ley, serán las encargadas de su aplicación.

La subordinación orgánica, jerárquica y funcional, así como las atribuciones de la Instancia de Recursos Humanos del MINSA, son conformes con lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 87-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 6 de agosto de 2004.

Art. 4 Del Consejo Nacional de la Carrera Sanitaria.

Créase el Consejo Nacional de la Carrera Sanitaria, con el objeto de actuar como Órgano de consulta en el desarrollo y aplicación de la Carrera Sanitaria. Este Consejo será presidido por la máxima autoridad del MINSA, deberá elaborar su reglamento interno de funcionamiento y reunirse dos veces al año, el cual estará integrado por:

1. Las personas delegadas por cada uno de los sindicatos y organizaciones gremiales que tengan personalidad jurídica.
2. Una persona delegada del Consejo Nacional de Salud.
3. Una persona delegada de las organizaciones comunitarias vinculadas al MINSA.

Art. 5 De las Funciones del Consejo Nacional de la Carrera Sanitaria.

El Consejo Nacional de la Carrera Sanitaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Fiscalizar los procesos de promoción, concurso y acreditación de las personas que pertenecen a la Carrera Sanitaria, a fin de propiciar el efectivo cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.
2. Sugerir políticas y planes nacionales, con participación de agentes sociales públicos y privados, vinculados a la prestación y desarrollo de los servicios de salud.
3. Generar consenso sobre el Modelo de Salud, especialmente en lo referido a: el enfoque de derechos humanos; el trabajo intersectorial para el abordaje de la determinación social de la salud; la estrategia de atención primaria de salud integral; la unificación del sistema; los parámetros de asignación de recursos humanos, financieros, planta física, medicamentos, tecnologías y otros, según criterios poblacionales, geográficos, de vulnerabilidad y riesgo, sin que esto ocasione el deterioro de las prestaciones y beneficios socioeconómicos de las personas integrantes de la Carrera Sanitaria.
4. Promover el fortalecimiento de la integración en salud de Centroamérica y República Dominicana, mediante la definición e implementación de estrategias, políticas y desarrollo de recursos humanos, como el eje central de la agenda política regional en salud.

Art. 6 De la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria.

Créase la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria, la cual estará integrada por:

1. La persona titular de la División General de Recursos Humanos o quien ella delegue, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión, más cuatro representantes del MINSA, que serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Salud.
2. Dos representantes sindicales designados por las distintas centrales de trabajadores de la salud.
3. Dos representantes de las asociaciones profesionales con personalidad jurídica del MINSA.
4. Un representante de las organizaciones con personalidad jurídica de jubilados del sector salud.

Art. 7 Definición y Funciones de la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria.

La Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria, es un órgano colegiado, ejecutivo y operativo que tomará decisiones por simple mayoría de sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear y supervisar el desarrollo y la correcta aplicación de la Ley de Carrera Sanitaria y su Reglamento.
2. Evaluar los resultados de la aplicación de la Ley de Carrera Sanitaria, a fin de elaborar indicadores de recursos humanos en salud, homogéneos y universales útiles para la toma de decisiones, que garanticen el cumplimiento de las políticas y del Plan Nacional de Salud.
3. Supervisar y controlar el cumplimiento de los programas de formación y capacitación permanente, así como, sugerir políticas y planes a mediano y largo plazo, que adapten la fuerza laboral al desarrollo del Sistema Nacional de Salud.
4. Participar en el proceso de acreditación de los miembros de la Carrera Sanitaria, a fin de certificar la calidad de los mismos.
5. Resolver los recursos de apelación, de conformidad al procedimiento estipulado en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de que el interesado, pueda recurrir a cualquier otra instancia judicial que estime pertinente, puesto que la referida resolución agota la vía administrativa.
6. La Comisión deberá elaborar su reglamento interno de funcionamiento y se reunirá cada vez que sea necesario, de conformidad con los casos que haya que resolver, previa convocatoria escrita a los miembros, de parte de la Presidencia de la Comisión.
7. La Presidencia de la Comisión, tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 8 De la Comisión de la Carrera Sanitaria en los Establecimientos de Salud.

Créase la Comisión de la Carrera Sanitaria en los Establecimientos de Salud, que será el órgano competente para conocer y resolver todo lo concerniente al procedimiento disciplinario, derivado de las faltas graves y muy graves, en que pudieran incurrir las personas integrantes de la Carrera Sanitaria.

Esta Comisión se integra de forma tripartita, por un o una representante de la Inspectoría Departamental del Trabajo correspondiente; la persona encargada de los Recursos Humanos del Establecimiento de Salud y por la o el representante sindical del imputado o quien éste delegue.

El procedimiento y los términos para las acciones y actuaciones, se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

Art. 9 De la Comisión de Evaluación del Desempeño en los Establecimientos de Salud.

Créase la Comisión de Evaluación del Desempeño en los Establecimientos de Salud, la cual estará conformada por la persona Responsable de Recursos Humanos, quien fungirá como la coordinará; la jefatura del área al que pertenece la persona evaluada; la representación sindical que corresponda y la persona a ser evaluada.

Art. 10 De las Funciones de la Comisión de Evaluación del Desempeño en los Establecimientos de Salud.

De acuerdo a las normas, parámetros e instrumentos de evaluación que determine la Instancia de Recursos Humanos del MINSA, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar una vez al año, a las personas que integran los miembros de la Carrera Sanitaria que laboran en el establecimiento de salud.
2. Notificar por escrito a las personas integrantes de la Carrera Sanitaria, los resultados de la evaluación.
3. Recibir, tramitar y resolver los Recursos de Revisión, interpuestos por el personal de la Carrera Sanitaria y notificar los resultados de dicha resolución.
4. Recibir y resolver sobre la admisión de los recursos de apelación, interpuestos por el personal de la Carrera Sanitaria, notificar la resolución y en su caso, trasladar las diligencias en el término de cuarenta y ocho horas hábiles, a la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria.
5. Convocar a sesiones de trabajo a los miembros de la Comisión, a través de la persona responsable de Recursos Humanos del establecimiento de salud.

**TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL
DE CARRERA SANITARIA**

**CAPÍTULO I
DERECHOS**

Art. 11 Derechos del personal integrado a la Carrera Sanitaria.

Además de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; el Código del Trabajo y leyes afines; la Ley No. 423, Ley General de Salud, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de mayo de 2002; la Ley No. 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987; el Convenio Colectivo y Salarial vigente y su Reglamento de Aplicación, las personas integrantes de la Carrera Sanitaria tienen derecho a:

1. Estabilidad en el trabajo de conformidad con las leyes que regulan la materia.
2. Libre organización sindical y demás derechos laborales establecidos en la Constitución Política, instrumentos internacionales laborales ratificados por Nicaragua y la legislación vigente.
3. Participación en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal e institucional.
4. Recibir una remuneración acorde con el puesto desempeñado y la política salarial que aseguren en especial:
 - a) Salario base igual en idénticas condiciones;
 - b) Ser remunerado en moneda de curso legal y en el lugar donde presta sus servicios;
 - c) La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales.
5. Prestar sus servicios en condiciones de higiene y seguridad ocupacional del trabajo adecuada, que le garanticen la integridad física, su salud y contar con los medios, equipos y dotación básica de recursos para realizar sus funciones.
6. Igualdad de oportunidad de ser promovido, sin más limitaciones que los requisitos establecidos en la presente Ley, la legislación laboral y las normativas que al efecto dicte el MINSA.
7. Formación científica y técnica proporcionada por el MINSA, a través de

Programas de formación y educación permanente, en concordancia con el Plan de Desarrollo de Recursos Humanos.

8. Recibir un trato justo y respetuoso de parte de sus superiores y compañeros y compañeras de trabajo.
9. Tener acceso directo a su expediente laboral, poder efectuar reclamos y/o completar la información correspondiente y obtener copia certificada del mismo, o de cualquier información que maneje la institución acerca de su persona.
10. Conocer los manuales, normas y reglamentos del MINSA, en relación a su desempeño.
11. Gozar de los permisos y licencias establecidos en la legislación laboral.
12. Negarse a pagar aportes, financiamiento o cualquier forma de contribución económica y material, a partidos políticos, agrupaciones o entidades de otra naturaleza, a excepción de las que voluntariamente aporten a su organización sindical.
13. Interponer ante las autoridades e instancias pertinentes, los remedios, recursos y medios de impugnación que se establecen en la presente Ley.

Art. 12 De la suspensión de derechos del personal de Carrera Sanitaria.

Los derechos del personal de Carrera Sanitaria consignados en esta Ley, se suspenden por imposición de pena corporal grave, penas accesorias específicas de inhabilitación para ejercer cargos públicos y por sentencia firme de pérdida de sus derechos civiles.

**CAPÍTULO II
DEBERES**

Art. 13 De los deberes del personal de Carrera Sanitaria.

De conformidad a las Políticas de Salud y el Modelo de Salud vigente, el personal de Carrera Sanitaria está comprometido con la población nicaragüense, a trabajar de acuerdo con las formas organizativas que garanticen mejorar sus niveles de salud y bienestar.

El trabajo del personal de Carrera Sanitaria, se realizará tanto a lo interno de los establecimientos o unidades de salud, como en las comunidades, en el seno de las cuales se debe garantizar el desarrollo de la salud familiar y comunitaria, para garantizar la orientación hacia la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. En consecuencia, son deberes de las personas que integran la Carrera Sanitaria:

1. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley, y demás leyes vigentes en materia de derecho de salud.
2. Respetar los derechos de los ciudadanos, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 423, Ley General de Salud y su Reglamento y demás disposiciones atinentes.
3. Cumplir con el horario y la jornada laboral establecida, desempeñando las funciones que le competen con objetividad, imparcialidad, eficiencia, diligencia, solidaridad, humanismo y disciplina laboral.
4. Acatar las instrucciones que emanen de sus superiores inmediatos, siempre que sean en el marco de sus funciones de trabajo, acorde al marco regulatorio vigente en materia de salud.
5. Abstenerse de utilizar la autoridad o los medios a su disposición que le confiere el puesto, para presionar a particulares o subalternos, a utilizarlos en actividades ajenas a las funciones de la institución.
6. Brindar de acuerdo con sus facultades, información correcta y oportuna a las personas acerca de sus derechos y deberes.
7. Atender y responder a las necesidades y reclamos de la población, de acuerdo con sus facultades, funciones y medios que disponga.

8. Usar los uniformes, equipos y medios de protección establecidos, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 618, Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 13 de julio de 2007, su Reglamento y demás normativas afines, así como la disposición de mantener siempre el porte y aspecto en el trabajo.

9. Utilizar bienes, recursos y materiales asignados para la realización de su trabajo, con responsabilidad, racionalidad y el cuidado debido, bajo el efecto de responder económicamente por los daños que causare intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto.

10. Mantener una conducta respetuosa con las autoridades, sus compañeros de trabajo y la población en general, absteniéndose de asistir a sus labores, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.

11. Asistir y desempeñarse satisfactoriamente en los procesos de capacitación, formación o adiestramiento que se convenga con el empleador, con el objetivo de mejorar su desempeño. De no cumplir con este deber, el personal de la Carrera Sanitaria, reembolsará al MINSA, los gastos invertidos a la fecha, si una vez iniciados dichos estudios, los abandonare sin justificación alguna.

12. Continuar en su puesto de trabajo en caso de ausencia de la persona que debe recibirle el turno, mientras no se designe a otro personal de parte del superior inmediato. La autoridad correspondiente, tiene el deber de solucionar la falta del personal en un plazo no mayor de una hora, con personal de reemplazo y en correspondencia con lo que dispone la legislación laboral vigente, en este tipo de situaciones.

13. Cumplir los horarios, turnos y guardias, de acuerdo con la programación y organización establecida por la institución y la legislación laboral vigente.

14. Desempeñar las funciones de acuerdo al cargo, especialidad, perfil ocupacional y en otras áreas de atención que se requiera, por necesidades de servicio dentro o fuera del Establecimiento de Salud, con el fin de fortalecer la provisión de servicios a la población.

15. Participar en Comisiones de Apoyo Técnico para dar cobertura a otros servicios, en caso necesario y por períodos menores de treinta días calendario al año, cuando implique desplazamiento del municipio en que preste sus servicios, todo lo anterior deberá ser en mutuo acuerdo con el trabajador.

16. En situaciones de emergencias o desastres con graves amenazas a la salud de la población, podrá efectuarse traslado provisional del trabajador, sin que dicho traslado pueda exceder del período de emergencia, e implicar perjuicio salarial a cambio de la relación laboral.

17. Guardar el debido sigilo de la información que tenga conocimiento como resultado de su desempeño, y que su divulgación a personas no autorizadas, puede causar daños al MINSA o a terceras personas en su caso, lo cual será responsabilidad del personal que integra la Carrera Sanitaria involucrado.

TÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA CARRERA SANITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 14 Clasificación de puestos de la Carrera Sanitaria.

Los Puestos de la Carrera Sanitaria se clasifican:

1. De acuerdo a sus funciones:

a) **Directivos:** Son los que dirigen, planifican y organizan el trabajo, definiendo o participando en el diseño táctico y estratégico de las políticas generales de la Institución;

b) **Ejecutivos:** Ejercen funciones técnicas o administrativas, especializadas, complejas y/o de supervisión directa que contribuyan a la consecución de los objetivos y metas de la Institución.

c) **Operativos:** Sus funciones principales son de apoyo administrativo, técnico y servicios generales, cuya ejecución requiere de habilidades específicas para su desempeño, que contribuyan a la consecución de los objetivos generales de la Institución.

2. De acuerdo a su naturaleza.

Sin contravenir lo establecido en la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y atendiendo a las particularidades del MINSA, éstas se clasifican en:

a) **Asistenciales:** Los que cumplen la función de la prestación directa en los servicios de salud.

b) **Esenciales de Salud Pública:** Son entre otras, aquellas que cumplen con las funciones indelegables del MINSA en el Nivel Central, Regiones Autónomas, Sistema Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) y en los Establecimientos de Salud. Se concentran fundamentalmente en las áreas de desarrollo de políticas sanitarias, capacidad de planificación y gestión, rectoría sectorial, regulación y fiscalización en salud pública.

c) **Servicios de Apoyo:** Los que cumplen la función de apoyo a la prestación de los servicios de salud, y en los niveles de gestión administrativa.

Art. 15 Descripción del puesto.

Constituye el detalle actualizado y pormenorizado de las características más relevantes de cada puesto, las funciones y normas a cumplir, así como los productos y resultados esperados.

Art. 16 Especificación del puesto.

Es el perfil requerido en forma detallada, de las características personales y profesionales que requiere tener el o la ocupante del puesto, tales como formación académica y complementaria, experiencia laboral, conocimientos, aptitudes, actitudes y competencia.

Art. 17 Valoración del puesto.

Es un proceso, el cual debe tomar en cuenta el nivel académico requerido, las funciones, requisitos, responsabilidad y nivel de complejidad de cada uno de los puestos, dentro de la organización de servicios que establece el Modelo de Salud.

Art. 18 De las contrataciones de reemplazo o cargos transitorios.

El MINSA contratará personal de reemplazo o transitorios en los siguientes casos:

1) Cuando personal de la Carrera Sanitaria que cumplan funciones inherentes a las clasificaciones de profesionales, técnicos, auxiliares en las funciones administrativas, asistenciales, funciones esenciales de salud pública y servicios generales, se hubieran acogido a:

- Reposo por maternidad;
 - Reposo por enfermedad o accidente, superior a treinta días corridos
 - Permisos o licencias sin goce de salario;
 - Permisos o licencias para investigaciones y especializaciones científicas y técnicas superiores a los treinta días corridos.
- 2) Cuando por razones de emergencia, catástrofes y situaciones epidemiológicas lo hagan necesario.

3) Para desarrollar trabajos, actividades o cargos temporales.

Art. 19. De las situaciones administrativas.

Son los diferentes estados administrativos: Servicio Activo, Excedencia, Suspensión y Renuncia, en que puede encontrarse personal de la Carrera Sanitaria, en su relación con el MINSA, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

TÍTULO V

PROCESOS DE LA VIDA LABORAL DE LAS PERSONAS DE LA CARRERA SANITARIA

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Art. 20 Del Ingreso del personal de la Carrera Sanitaria.

La presente Ley garantiza el ingreso del personal de la Carrera Sanitaria, mediante concurso de evaluación, de acuerdo al régimen especial que establece esta Ley y en base a sus méritos. Los requisitos para el ingreso son los siguientes:

1) Ser nicaragüense o extranjero con residencia permanente y debidamente acreditado, de acuerdo a la Ley respectiva, siempre que supere en sus calificaciones a un nacional que concurre para un mismo cargo.

2) Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta años y al momento de la contratación, estar en pleno goce de sus derechos individuales.

3) Llenar los requisitos de especificación del puesto.

4) Aprobar el concurso respectivo de ingreso a la Carrera Sanitaria.

5) Superar satisfactoriamente el período de prueba.

Art. 21 De la provisión de nuevas plazas y vacantes.

La convocatoria para las nuevas plazas y la provisión de plazas vacantes, deberán tener publicidad a lo interno por medio de comunicaciones a todas las direcciones y anuncios en murales durante ocho días, así como publicidad a lo externo del MINSA, utilizando medios de comunicación social que maximicen su difusión.

Art. 22 De la convocatoria a nuevas plazas y vacantes.

La convocatoria para la provisión de nuevas plazas y sus vacantes deberá contener:

- 1) Número y características de cargos convocados;
- 2) Descripción de los méritos y experiencias evaluables;
- 3) Programa de materias sobre las que versarán los ejercicios de carácter teórico práctico;
- 4) Descripción de las pruebas y sistemas de evaluación;
- 5) Plazos y lugares de presentación de la solicitud, así como el modelo de las mismas y autoridad u organismo a que debe dirigirse;
- 6) Requisitos que deben reunir las personas aspirantes; e
- 7) Instancias de revisión y apelación.

Art. 23 De la clasificación de los concursos.

Los concursos serán por oposición y se clasifican en:

1) **Internos:** Entendiéndose como tales, los que constituyen la primera alternativa de optar a la nueva plaza o a la plaza vacante.

2) **Abiertos o externos:** Son aquellos que se establecen para que todo ciudadano con capacidad legal y una base de conocimientos y experiencia, opte para ocupar una nueva plaza o una plaza vacante.

Art. 24 Constitución del Comité de Selección.

Para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de la provisión de puestos, en las Unidades Administrativas del MINSA, se constituirá un Comité de Selección para cada uno de los procesos de provisión que se realicen.

Art. 25 Integración del Comité de Selección.

El Comité de Selección, estará integrado por tres personas integradas a la Carrera Sanitaria, designadas de la siguiente manera:

- 1) Un o una representante de la Instancia de Recursos Humanos;
- 2) Un o una representante del área donde se ubica la plaza a proveer y un especialista integrado a la Carrera Sanitaria con suficiente calificación técnica, amplio conocimiento de las funciones y particularidades del puesto, que cuente con un nivel de responsabilidad igual o superior a la vacante que se va a cubrir;
- 3) Un delegado o delegada con acreditación de los sindicatos legalmente constituidos, para garantizar la objetividad y aplicación de criterios técnicos en la evaluación de los requerimientos exigidos para el desempeño del puesto.

Art. 26 Confidencialidad.

La información y resultados obtenidos por las personas participantes en los procesos de provisión, no podrán ser divulgados a terceras personas por ningún integrante del Comité de Selección, sin embargo, cualquier concursante tiene derecho a que se le entregue copia de la resolución motivada del Comité de Selección, fundamentada en las reglas contenidas en la convocatoria. Una

vez concluido el proceso, quedarán bajo la custodia de la Instancia de Recursos Humanos de cada Unidad Administrativa.

Art. 27 Procedimiento de revisión.

De conformidad a los resultados del proceso de selección, el aspirante podrá interponer ante el Comité de Selección, el recurso de revisión en un lapso no mayor de veinticuatro horas a partir de haber sido notificado del mismo, el cual será resuelto por dicha instancia en un periodo no mayor de siete días hábiles a partir de la solicitud de revisión, sin derecho a ulterior recurso.

**CAPÍTULO II
ASCENSOS Y PROMOCIONES**

Art. 28 Ascensos y promociones.

El personal de Carrera Sanitaria, tendrá derecho a ascensos y promociones, conforme a la disponibilidad de plazas vacantes, luego de haber cumplido con los requisitos de selección establecidos en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.

Art. 29 Ascensos a cargos de dirección.

Los ascensos de un cargo base a un cargo de dirección, están determinados por el concurso de plazas vacantes en puestos de dirección establecidos, en la estructura de la organización.

Art. 30 De las promociones.

Las promociones están vinculadas al desarrollo de los Recursos Humanos, mediante la cual una persona integrada a la Carrera Sanitaria desde un mismo puesto o de un puesto a otro, puede mejorar su salario cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley, entendiéndose la misma como un proceso continuo, dinámico y flexible, a la cual se someten de manera voluntaria los referidos miembros de la carrera, previa convocatoria según los periodos establecidos.

Art. 31 Elementos para la promoción.

Los elementos que se tomarán en consideración para que se den las promociones son:

- 1) Experiencia en el puesto;
- 2) Evaluación al desempeño satisfactorio;
- 3) Capacitación y Desarrollo Científico.

Art. 32 De las promociones temporales.

El personal de Carrera Sanitaria que acceda a una categoría superior, como consecuencia de haber sido asignado en cargo de Dirección o de confianza, una vez que cesen en el mismo por haberse cumplido el término del nombramiento, se reintegrarán a su mismo puesto anterior, con el salario que le corresponda a dicho puesto.

Art. 33 De la promoción del cargo.

El personal de Carrera Sanitaria, que obtenga un título que lo habilite para el ingreso a una categoría superior en el mismo perfil del puesto, será promovido a partir de la fecha en que se acredite el título.

El personal de Carrera Sanitaria, que obtenga un título que le habilite para el ingreso a una categoría superior en un perfil diferente de su puesto, podrá presentarse a concurso, en los términos y condiciones que establece la presente Ley, y ocupará la plaza teniendo preferencia para ocupar el mismo.

El personal de Carrera Sanitaria que reciban becas-salarios por el MINSA, serán promovidos al finalizar sus estudios, conforme a lo consignado en el Convenio de Becas de su unidad correspondiente, según lo establecido en el Convenio Colectivo y Salarial vigente y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
ACREDITACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA CARRERA
SANITARIA Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Art. 34 Acreditación profesional.

Es el acto por el cual el MINSA, acepta que la persona que pertenece a la Carrera Sanitaria cumple con el precepto de que para desempeñar actividades profesionales en el campo de la salud, se requiere poseer título profesional expedido o reconocido por instituciones de educación superior autorizadas

conforme la legislación nacional, y debidamente registrado en el MINSA, conforme se establece en el artículo 57 de la Ley No. 423, Ley General de Salud.

Art. 35 Reconocimiento a las capacidades científico técnicas de las personas de la Carrera Sanitaria.

Es el acto de validación que realiza el MINSA en todos los certificados, reconocimientos, diplomas y constancias de capacitación y desarrollo científico de las personas integradas a la Carrera Sanitaria a fin de acreditarlas, para poder optar a las promociones a que se refiere la presente Ley, dando fe que la persona con nuevas capacidades adquiridas mantiene actualizados sus conocimientos y ha desarrollado habilidades y aptitudes.

**CAPÍTULO IV
DE LOS EGRESOS**

Art. 36 De los egresos del personal integrado a la Carrera Sanitaria.

Las personas integradas a la Carrera Sanitaria, pueden ponerle fin a su relación con el MINSA, dando aviso por escrito a la oficina de Recursos Humanos respectiva, de su decisión al menos con quince días de anticipación, teniendo derecho al pago de la indemnización de antigüedad correspondiente y sus prestaciones de Ley.

Art. 37 Causales para dejar de pertenecer a la Carrera Sanitaria.
Son causales para dejar de pertenecer a la Carrera Sanitaria las siguientes:

- 1) Renuncia de la persona que forma parte de la carrera sanitaria;
- 2) Jubilación, invalidez total permanente o incapacidad total permanente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social y su Reglamento;
- 3) Fallecimiento; u
- 4) Obtener durante dos años consecutivos calificación insatisfactoria en la evaluación al desempeño.

**TÍTULO VI
JORNADA DE TRABAJO**

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 38 De la Jornada de Trabajo.

El personal de la Carrera Sanitaria cumplirá sus funciones con permanencia activa en su lugar de trabajo, como lo señala el Código del Trabajo. Para las personas de la Carrera Sanitaria la jornada laboral máxima será de cuarenta horas semanales.

En los establecimientos de salud que deban prestar atención a la población por periodos en forma ininterrumpida, la organización del trabajo para el personal de la Carrera Sanitaria, se hará de acuerdo a turnos, la cual debe estar en relación con la Política Nacional de Salud y el Modelo de Atención, la organización de los servicios de salud y las necesidades de la población, pudiendo ser jornadas diurnas, nocturnas o mixtas.

Art. 39 De la Programación de Turnos.

El personal de la Carrera Sanitaria están en la obligación de cumplir con los turnos que se programen, atendiendo a su jornada máxima diaria y semanal y de acuerdo con la organización tanto de la provisión de servicios de salud, como del trabajo administrativo y de apoyo en su centro de trabajo. En caso necesario, por ausencia de un miembro de la carrera o por incremento inusual del volumen de la demanda de servicios de salud por parte de la población, y de común acuerdo con el personal de la carrera, se realizará un redoble de turno.

El personal médico realizará guardias médicas tanto para garantizar la continuidad de la atención de calidad a pacientes hospitalizados, como para atender la demanda de atención de emergencias.

Tanto los turnos, sus redobles y las guardias médicas, se organizarán conforme lo expresado en la normativa del MINSA y lo que dispone el Convenio Colectivo y Salarial vigente y su Reglamento.

**TÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Art. 40 De las faltas administrativas.

Son faltas administrativas, las acciones u omisiones de los funcionarios o empleados que violen las leyes, reglamentos, normativas, convenios y demás normas disciplinarias contempladas en las leyes y convenios vigentes. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Art. 41 De las faltas leves.

Se consideran faltas leves y serán sancionadas con amonestación verbal o escrita a su expediente, según la responsabilidad del caso las siguientes:

- 1) Utilizar equipo y materiales de oficina para efectos distintos al desempeño del trabajo;
- 2) Realizar o participar en reuniones de grupos no autorizados en horas laborables;
- 3) Comportarse indebidamente con los superiores, compañeros, subordinados y público en general;
- 4) Conducta negligente o impericia en el uso y manejo de documentación, materiales y equipos de oficina;
- 5) No asistir de forma justificada, durante dos días continuos a su puesto de trabajo; y
- 6) Acumular una hora de llegadas tardes, en el período de un mes.

Art. 42 De las faltas graves.

Se consideran faltas graves y serán sancionadas con la suspensión de labores de uno a quince días sin goce de salario, según la responsabilidad o gravedad del caso; las siguientes:

- 1) El abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones;
- 2) La tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas por sus subordinados;
- 3) Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido o sindicato, para poder optar a un cargo público o permanecer en el mismo;
- 4) Causar daños intencionales a los bienes del Estado;
- 5) No adoptar medidas, procedimientos, normas e instrucciones para lograr una mayor eficiencia y productividad en sus labores;
- 6) Inasistencia injustificada del personal de la carrera sanitaria por tres días en el periodo de un mes;
- 7) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, tomar licor o usar sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo; e
- 8) Incumplir con la ejecución de actividades o instrucciones que emanen de sus superiores inmediatos y que estén relacionadas al ámbito de sus funciones.

Art. 43 De las Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves y serán sancionadas según la gravedad del caso, con la suspensión temporal de sus funciones, entre uno a tres meses sin goce de salario, o a la cancelación del Contrato de Trabajo de manera definitiva, por las siguientes causas:

- 1) Dictar actos administrativos o resoluciones en contravención a la Constitución Política o a las leyes;
- 2) Actuar de forma discriminatoria por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo, género o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- 3) Acciones u omisiones imprudentes que afecten la seguridad de las personas, incluyendo la portación de armas;

- 4) Cobrar salario sin efectuar el trabajo que lo justifique;
- 5) Tener tres faltas graves en un año;
- 6) Ser condenado a penas privativas de libertad o inhabilitación para ejercer cargo público, por sentencia judicial firme;
- 7) Entregar, transmitir o de cualquier manera revelar de forma ilegal, base de datos o información clasificada en perjuicio de la administración, servidores públicos o ciudadanos; y
- 8) Usar bienes y recursos de la institución para fines de propaganda política.

Todas las situaciones sobre disciplina laboral que se susciten entre las personas que forman parte de la Carrera Sanitaria y el MINSA, será conocido y resuelto a través de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Art. 44 Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario que regirá al personal de la Carrera Sanitaria es el señalado en la presente Ley, en lo dispuesto en el Convenio Colectivo y Salarial vigente y su Reglamento de Aplicación.

Art. 45 Sobre la notificación de faltas.

El superior inmediato del funcionario, funcionaria, empleada o empleado, cuando conociera de hechos que en la presente ley están tipificados como faltas graves, notificará por escrito a la instancia de Recursos Humanos dentro de los diez días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho acontecido, adjuntando las pruebas y el criterio del porqué constituye falta y solicitando se inicie el proceso disciplinario, enviando copia al funcionario o empleado, para que pueda hacer uso del derecho a la defensa.

Art. 46 De la Instancia designada para conocer, dirigir y resolver.

La instancia de Recursos Humanos que corresponda representada por su responsable, o en quien delegue debidamente acreditado, será el órgano designado para conocer en primera instancia y dirigir los procesos disciplinarios y estará facultado legalmente para resolver conforme a derecho, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de que comenzó a conocer de la causa.

Art. 47 De la Interposición de otros recursos.

Una vez agotada la vía administrativa contemplada en la presente Ley, su Reglamento, Convenio Colectivo y Salarial vigente y su Reglamento de Aplicación, quedan a salvo los derechos de las personas de la Carrera Sanitaria, para recurrir ante autoridades laborales e instancias administrativas y judiciales correspondientes.

TÍTULO VIII PRESTACIONES Y BENEFICIOS DEL PERSONAL DE LA CARRERA SANITARIA

CAPÍTULO I REMUNERACIONES

Art. 48 De las Remuneraciones.

El personal de la Carrera Sanitaria comprendidos en la presente Ley y su Reglamento, tienen derecho a una remuneración mensual, que podrá componerse de un salario ordinario y uno extraordinario de conformidad al Código del Trabajo y la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

Art. 49 Del salario básico.

El salario básico, se define como el monto establecido en la tabla salarial, según los perfiles y niveles de complejidad definidos por el MINSA y será aplicado a todas las personas de la Carrera Sanitaria.

Art. 50 De la fecha de pago de la remuneración mensual.

El pago de la remuneración mensual con todos sus Incentivos y mejoras salariales de las personas de la Carrera Sanitaria cuando corresponda, se hará efectivo dentro de los primeros quince días del mes que corresponde a la prestación del servicio.

Art. 51 Del pago de salario por antigüedad.

La antigüedad, es el pago mensual de una cantidad adicional que recibe el miembro de la Carrera Sanitaria, según sus años de trabajo dentro del MINSA, de conformidad con la tabla convenida en el Convenio Colectivo y Salarial Vigente y su Reglamento de Aplicación.

Art. 52 De los Incentivos.

La política de incentivos en el MINSA, es un medio a través de los cuales se reconoce el esfuerzo de los trabajadores, en correspondencia a una mayor productividad y calidad del trabajo, que deben ser aplicados sobre el salario básico y son los siguientes:

1) **Económicos:** Se refiere a incentivos pecuniarios, en los que se asigna determinada cantidad de dinero frente al logro de un objetivo, meta o condición. Entre ellos se pueden mencionar:

- a) **Incentivos asociados al desempeño:** Son variables, y se otorgan de acuerdo con los resultados de los procesos evaluativos realizados al trabajador, de conformidad con las normativas vigentes para la gestión del desempeño;
- b) **Incentivo por experiencia:** Corresponde a un determinado monto adicional al salario ligado a los años de servicio, en el ejercicio del puesto;
- c) **Incentivos por el cumplimiento de una condición específica:** Corresponde a un determinado monto adicional por el cumplimiento de: zonaje, nocturnidad, trabajo de terreno, permanencia, docencia y condiciones anormales de trabajo; e
- d) **Incentivos basados en la calificación académica:** Corresponde a un determinado monto adicional vinculado a las escalas de cada perfil, para reconocer los esfuerzos por mejorar su capacidad profesional y garantizar el desarrollo laboral.

2) Laborales y Profesionales. Se refieren a una serie de reconocimientos como:

- a) Facilidades de estudios de post-grado o doctorados;
- b) Becas de desarrollo profesional; y
- c) Reconocimiento a la investigación y docencia. Entendiéndose ésta como un reconocimiento profesional y científico por la aplicación de la medicina basada en la evidencia, salud, epidemiología clínica y humanización de la atención.

3) **Reconocimiento social. Son los reconocimientos que la sociedad, instituciones del Estado y otras organizaciones, hacen en forma honorífica no remunerada, a las personas de la Carrera Sanitaria por su honorabilidad y ejemplo demostrado a través de su ejercicio laboral, y son los siguientes:**

- a) Reconocimiento al desarrollo de valores altruistas y humanistas;
- b) Reconocimiento por Servicio Público prestado en forma cotidiana y en situaciones de emergencia; y
- c) Reconocimiento a la ejemplaridad en el desempeño de sus labores.

Los incentivos deben estar orientados por parte de la institución, a motivar de forma continua y a largo plazo, el desarrollo de los miembros de la carrera sobre: conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y comportamientos, todo ello englobado en el desarrollo de competencias.

Art. 53 De la Política salarial diferenciada.

La política salarial será diferenciada, atendiendo a la ubicación geográfica donde presten sus servicios las personas de la Carrera Sanitaria y al tipo de servicios que desempeñe. Las normativas del MINSA, que resulten como producto de negociaciones, acuerdos o convenios entre las autoridades, organizaciones sindicales debidamente acreditadas y otras organizaciones vinculadas a esta institución, desarrollarán todo lo relativo a este tema.

En las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica Nicaragüense, dicha política será debidamente consensuada con los Consejos Regionales.

CAPÍTULO II VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 54 De las vacaciones, permisos y licencias.

El personal de la Carrera Sanitaria en lo relativo a vacaciones, permisos y licencias, se regirán por lo que al respecto establecen la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, su Reglamento, el Código del Trabajo, el Convenio Colectivo y Salarial y su Reglamento de Aplicación.

CAPÍTULO III PERMUTAS

Art. 55 De las Permutas.

Las personas de la Carrera Sanitaria tendrán derecho a permutar con otra de su misma ocupación, especialidad y nivel, el lugar de prestación de sus funciones y atribuciones, debiendo ambos estar de acuerdo y que cuenten con la autorización de sus jefes inmediatos y de las instancias de Recursos Humanos correspondientes.

Art. 56 Del intercambio de persona respecto al ordinal.

Para los efectos de aplicación nominal de la permuta, habrá intercambio de personas, pero el traslado no afectará el ordinal y partida presupuestaria del establecimiento de salud.

TÍTULO IX SISTEMA DE GESTIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 57 Del Proceso de evaluación de la gestión del desempeño.

La Gestión del desempeño es el proceso de evaluación de las personas integradas en la Carrera Sanitaria, tanto de los resultados de su trabajo como de sus comportamientos, de acuerdo a las funciones del puesto y las condiciones laborales.

Art. 58 De la Comisión de Evaluación del Desempeño.

Créase la Comisión de Evaluación del Desempeño en cada establecimiento de salud, la cual estará integrada por la jefatura inmediata y directivos sindicales que correspondan y el trabajador o trabajadora evaluados. La evaluación se realizará anualmente, de conformidad a los indicadores de prestación de servicios establecidos. Una vez concluida la evaluación, el resultado se notificará al trabajador o trabajadora, para todos los efectos legales.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Art. 59 Del Recurso de Revisión.

Las personas evaluadas que estuviesen en desacuerdo con la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, podrán interponer recurso de revisión ante la Comisión de Evaluación del Desempeño, dentro de los tres días hábiles a partir de haber sido notificados de los resultados de la evaluación. Dicho recurso deberá resolverse dentro del término de cinco días hábiles y notificarse a más tardar cuarenta y ocho horas hábiles después de haber sido resuelto. Vencido el término para la resolución del recurso de revisión, sin que se haya pronunciado la Comisión, operará el silencio administrativo de forma positiva a favor de la persona recurrente.

Art. 60 Del recurso de apelación.

En caso de haber obtenido una resolución desfavorable, el personal de la Carrera Sanitaria podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria dentro de los cinco días hábiles de haber sido notificado de la resolución sobre el recurso de revisión.

El recurso de apelación deberá resolverse y notificarse por la Comisión Nacional de la Carrera Sanitaria al evaluado, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, que se contarán a partir de haber sido interpuesto. Si no se resuelve en este plazo se tendrá por resuelto a favor del apelante.

La interposición de los recursos de revisión o de apelación, suspende los efectos de la evaluación mientras se resuelven.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 61 Incorporación sin acreditación.

El personal del MINSa comprendido en esta Ley, que a la fecha de ser promulgada, se encuentre catalogado como personal permanente de la categoría que correspondiere, será acreditado por el MINSa, sin el cumplimiento del proceso contemplado en el artículo 34 de la presente Ley, respecto al título profesional, incorporándose como titular de la Carrera Sanitaria siempre que tenga diez años de antigüedad en el cargo que ha venido desempeñando.

Aquellos trabajadores del MINSa que no fueren acreditados para ingresar a la Carrera Sanitaria, por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 34 de la presente Ley y que no sean beneficiarios de lo establecido en el párrafo primero de este artículo 61, tendrán un periodo máximo de tres años para presentar el título profesional que lo acredite para el desempeño del puesto que ocupa.

Transcurrido el término de tres años, los trabajadores del MINSa que no puedan ingresar a la Carrera Sanitaria por no haber sido acreditados, continuarán dentro del Servicio Civil de acuerdo a lo que establece la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, teniendo la posibilidad de optar a un puesto de la Carrera Sanitaria, mediante la participación en procesos de provisión de plazas, siempre y cuando reúna los requisitos exigibles. Los trabajadores del MINSa, que al momento de la acreditación se encuentren suspendidos temporalmente sus contratos de trabajos por causas establecidas en la legislación laboral, o autorizados oficialmente por instancia competente, se someterán a este proceso una vez regularizada su situación y habiendo regresado al servicio activo.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 62 Especialidad y primacía de la ley.

La presente Ley es de carácter especial y tiene primacía sobre otras leyes de la materia que se le opongan o contradigan. Los derechos y beneficios contenidos en esta ley, el Convenio Colectivo y el Código del Trabajo son irrenunciables.

Art. 63 Garantías mejoradas.

Las disposiciones pactadas en el Convenio Colectivo y Salarial, su Reglamento de Aplicación y acuerdos laborales que superen los términos establecidos en esta Ley, tendrán vigencia y aplicación privilegiada en el MINSa conforme se establece en el Principio III del Título Preliminar del Código del Trabajo.

Art. 64 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República dentro del plazo de sesenta días a partir de su publicación, conforme se establece en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 65 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad al Artículo 80 "Capitalización del Banco Central" de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez, que dice: Dentro del período de un año, contado a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno de la República deberá iniciar la capitalización del Banco Central hasta por el monto necesario para cubrir las pérdidas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia esta Ley. El Gobierno y el Banco Central negociarán diversas opciones de capitalización, incluso complementarias entre sí, tales como emisión de valores, transferencias directas, asunción de deudas y transferencias de activos, entre otras.

Mientras no se concluya la capitalización referida en el párrafo anterior, no se aplicará el artículo 10 de esta Ley. Para cubrir las pérdidas, el Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la República el pago de intereses de valores emitidos en concepto de pérdidas operativas, por un monto que sea consistente con los objetivos del Programa Monetario Anual y el Programa Económico Financiero. En caso que el Flujo de intereses generados por dichos valores no sea suficiente, el Gobierno emitirá valores no negociables que generen el flujo de interés adicional necesario para cumplir con el requerimiento anterior, sin requerirse las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública".

Para la determinación de la tasa, se utilizará el promedio ponderado de los doce meses anteriores por la captación de depósitos, tanto en moneda nacional como extranjera a plazo de un año.

II

Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez, que dice: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco Central de Nicaragua mientras se acuerda el esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en el año 2011 en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir un Bono de Capitalización del BCN por un monto de C\$250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2011. Este Bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones dispuestas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

III

Que de conformidad con el Dictamen Legal (DAL-0622-05-2011) emitido por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el diez y seis de mayo del año dos mil once, relacionado a la Emisión del Bono de Capitalización a favor del Banco Central de Nicaragua de acuerdo a las leyes anteriormente mencionadas, dictamina el procedimiento a seguir, para Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna la cantidad de C\$250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), y emitir el Bono de Capitalización a favor del Banco Central de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C\$250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA

MIL CÓRDOBAS NETOS), conforme a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna el valor del Bono de Capitalización no Negociable por C\$250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar el valor del Bono de Capitalización no Negociable por la cantidad de C\$250,880,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua, de conformidad al Artículo 17 de la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 243 del veintiuno de diciembre del año dos mil diez.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de Junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; al artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No.477, Ley General de Deuda Publica, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004; y conforme a lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2011 que consta en Acta No. 248, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado la cantidad de C\$64,746,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011, ENEL PLANTAS TÉRMICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quien reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17), del Protocolo Número Veintiuno (21), y fue suscrita ante la Abogada y Notario Público Juana Mercedes Calero Rocha, en esta ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero del mes de junio del año dos mil once.

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de C\$64,746,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por los conceptos siguientes: ENEL PLANTAS HIDROELECTRICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Junio a Diciembre del 2007 y de Agosto 2010 a Abril 2011, ENEL PLANTAS TÉRMICAS, facturación correspondiente a los meses comprendidos de Enero 2010 a Abril 2011, por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quien reconoció el

adeudo mediante Escritura Pública Número Diecisiete (17), del Protocolo Número Veintiuno (21), y fue suscrita ante la Abogada y Notario Público Juana Mercedes Calero Rocha, en esta ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día primero del mes de junio del año dos mil once.

Artículo 3. El monto adeudado a pagarse, está presupuestado en la Ley No. 762 "Ley de Modificación a la Ley No.744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011, en la página 2236, "Servicio de la Deuda Pública - Amortización", dentro de la partida presupuestaria denominada "ENACAL, pago de deuda con ENEL", por un monto de C\$64,746,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS), que serán utilizados para pagar el monto total adeudado a ENEL .

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día 22 de Junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2011

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León; de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad, Municipio y Departamento de León, para que se construya y tenga su asiento el Complejo Municipal de Asociaciones de Personas con Capacidad Diferente y Casa Materna. El bien inmueble objeto de Donación posee un área de un mil ochocientos veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho centésimas de metro cuadrados (1,823.68m²), el cual se encuentra inscrito bajo Finca Número 26086, Tomo: 1261, Folios: 155 al 158; Asiento 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil del departamento de León, hoy Oficina del Registro Público de León; con los siguientes colindantes: NORTE: PROPIEDAD DE RAMIRO MENDEZ; SUR: CALLE DE POR MEDIO Y CEMENTERIO DE GUADALUPE; ESTE: CALLE DE POR MEDIO Y UNIVERSIDAD UDM; OESTE: MINISTERIO DE LA FAMILIA; y se identifica con el número Catastral de INETER:2853-3-06-090-14702.

Artículo 2. La Alcaldía Municipal de León tiene la obligación de construir las mejoras necesarias en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la correspondiente publicación en La Gaceta, Diario Oficial de éste Acuerdo. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras, regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho de indemnización o compensación alguna. En ningún caso, el referido inmueble podrá ser enajenado por el donatario; excepto, para la construcción de las mejoras o de instalaciones de cualquier naturaleza que beneficie al Complejo Municipal de Asociaciones de Personas con Capacidad Diferente y Casa Materna, pudiendo constituir u otorgarlo en garantía de cualquier naturaleza".

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de la obra referida en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo 3 de éste Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República de Nicaragua para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga al saneamiento por evicción, del bien inmueble objeto de donación que refiere este Acuerdo. El bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que puede generarse o quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 7. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo; en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 8. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 9. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de Junio del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

Reg. 3658 - M. 294992 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES POR EL
DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL DE LA CONQUISTA
(AMUDESCO)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochocientos cuarenta y tres (4843), del folio número seiscientos sesenta y cuatro al folio número seiscientos setenta y seis (664-676), Tomo I, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL DE LA CONQUISTA" (AMUDESCO). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y tres (33), Autenticado por el Licenciado Julio Cesar Medrano Gómez, el día veintiséis de octubre del año dos mil diez. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA SEXTA: ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL DE LA CONQUISTA (AMUDESCO)". CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACION Y DOMICILIO, FINALIDAD, OBJETIVOS. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN. La entidad se denominará ASOCIACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL DE LA CONQUISTA, pudiendo también identificarse legalmente como AMUDESCO, es una Asociación civil, no gubernamental, sin fines de lucro, la que una vez llenados los requisitos de ley gozará de Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, no partidista .ARTICULO DOS: DURACIÓN Y DOMICILIO: La duración de la "ASOCIACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CONQUISTA (AMUDESCO)" es por tiempo indefinido. El domicilio de la Asociación será el Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, pudiendo establecer Filiales, en todas las Comunidades de La Conquista y en todo el territorio nacional y en el extranjero. ARTICULO TRES: FINES DE LA ASOCIACION DE MUJERES POR EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL DE LA CONQUISTA. La finalidad es promover la organización y participación de nuestras asociadas y de las mujeres organizadas en las comunidades sujetos de nuestro campo de acción, en pro de su desarrollo económico social, capacidades y

necesidades propias de las mismas y que contribuyan al desarrollo comunitario integral y sostenible en la solución de los problemas más sensibles y de interés en sus propias comunidades, mediante su participación en la Planificación, toma de decisiones, ejecución y control y evaluación de las actividades, de conformidad a las leyes de la República, del fin y objetivos de la Asociación. **ARTICULO CUATRO: OBJETIVOS.** Los objetivos de la asociación son los siguientes: 1. Proponer ante las entidades Gubernamentales, No Gubernamentales y de Cooperación internacional, el impulso de planes, programas y proyectos de desarrollo, agrícola, económicos y de interés social en beneficio de las asociadas y comunidades. 2. Promover la coordinación y participación de las asociadas en las actividades de las Instituciones Públicas y Organismos No Gubernamentales y de la Cooperación Internacional que tengan por objetivo el desarrollo socioeconómico, educativo y cultural de las asociadas con enfoque de género. 3. Crear en las asociadas un espíritu de trabajo, solidaridad, Cooperación y conocimiento mutuo de los problemas prioritarios que inciden en su desarrollo y el desarrollo comunitario y que sean factibles de buscarles solución conjuntamente. 4. Impulsar la coordinación interna y externa que permita la obtención de recursos para la implementación de proyectos con las asociadas y de acuerdo a las características propias de las comunidades y que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida, de asociadas, familias y comunidad. 5. Establecer Coordinación con diversas instituciones y Promover la capacitación que permita el desarrollo en la gestión, participación, autogestión y liderazgo de las asociadas en los distintos espacios de participación local, Nacional e Internacional a fin de lograr mayor incidencia en su propio desarrollo. 6. Promover la implementación de cursos técnicos que contribuyan a crear capacidades en las asociadas en la elaboración, ejecución y control de proyectos de la asociación. 7. Promover la gestión y participación de la asociación ante las instancias Gubernamentales en todos los niveles, y de cooperación internacional para apoyar el desarrollo proyectos de construcción y mejora de viviendas, abastecimiento de agua apta para el consumo humano, Centros y/o puestos de Salud, Escuelas, Casas comunales, letrinas, caminos de acceso a las comunidades, mejora y mantenimiento de los existentes, que permitan incidir en la calidad de vida de sus asociadas y comunidades y toda obra de infraestructura de interés comunitario. 8. Promover en las asociadas la educación sanitaria en la adquisición conocimientos, actitudes y prácticas en salud para prevenir enfermedades propias de la mujer y la asistencia a las unidades de salud para el control y realización de exámenes periódicos. 9. Desarrollar intercambios de experiencia y de colaboración mutua con otras asociaciones afines con el objetivo de compartir experiencias de trabajo exitosas y las formas de administración de los proyectos en beneficio de las asociadas y de la comunidad. 10. Impulsar programas y proyectos en coordinación con instituciones públicas y No Gubernamentales y de Cooperación Internacional para la conservación de los recursos naturales y reforestación del medio ambiente en las comunidades, y reforestación en las cuencas, fuentes y sistemas de captación y distribución del agua potable y limpieza de ríos. 11. Impulsar la participación de nuestras asociadas y comunidad organizada en las campañas y Jornadas de salud educativas, y de prevención de enfermedades transmisibles, y epidémicas. 12. Fomentar programas comunitarios orientados de manera priorizada a las mujeres, niñez y juventud que contribuyan a su desarrollo integral. 13. Gestionar Proyectos, recursos económicos, materiales y humanos a nivel comunitario, municipal, departamental, nacional e internacional que contribuyan a la ejecución de proyectos que impulse la asociación. 14. Promover acciones junto con las municipalidades y demás organizaciones e instituciones con presencia en los municipios para enfrentar emergencias locales y nacionales y prevenir y mitigar desastres. 15. Implementar cualquier otro objetivo siempre que sea concordante con los fines de la asociación. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. ARTICULO CINCO: DE LOS MIEMBROS:** 1) La membresía estará compuesta por: a) Miembros Fundadoras: Las que firman la escritura constitutiva. b) Miembros Afiliadas: Son las que previa presentación y a propuestas por la Junta Directiva, previo cumplimiento de requisitos de acuerdos a Estatutos son aprobadas para ser miembros por La Asamblea General. c) Miembros Honorarios: Son personalidades Nacionales o extranjeras de reconocida labor profesional, ética y moral, sean personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o de la sociedad civil, que sin pertenecer a la Asociación contribuyan y colaboren en el logro y realización de los fines y objetivos de la misma o se distingan por méritos relevantes, tales calidades serán presentadas por resolución de La Junta Directiva, y otorgadas por La Asamblea General. También pueden ser miembros honorarios de la Asociación aquellas personas

Nacionales o extranjeras que acepten los fines y objetivos de la misma, de conformidad al anterior procedimiento señalado. **ARTICULO SEIS: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:** 1) Cumplir con los estatutos y reglamentos interno. 2) Cumplir con los Acuerdos que tome la Asamblea General de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamento interno. 3) Participar en la Asamblea y reuniones con derecho a voz y voto. 4) Mantener y fomentar las relaciones de respeto mutuo entre los miembros. 5) Atender con diligencia las asignaciones de que sean objetos por La Junta Directiva. 6) Asistir a las actividades desarrolladas por la asociación. 7) Elegir a los miembros de La Junta Directiva y demás órganos consultivos y comisiones. 8) Contribuir al sostenimiento de la asociación con aportes económicos, materiales, o intelectuales. 9) Velar por la integridad de la asociación. **ARTÍCULO SIETE: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** 1) Elegir y ser electas a un cargo en La junta Directiva y demás órganos. 2) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. 3) Estar informado de las actividades internas y externas de la asociación. 4) Ser nombrada por la Junta Directiva a eventos que estime conveniente, de acuerdo a sus conocimientos, habilidades, y capacidades. **ARTICULO OCHO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro se pierde por: 1) Renuncia Voluntaria 2) Dos ausencias injustificadas continuas a sesiones o asambleas ordinarias o extraordinarias. 3) No cumplir con los estatutos, reglamento interno y con las actividades que le son asignadas. 4) Expulsión por la Asamblea General de conformidad a los estatutos y reglamento interno. 5) La pérdida de calidad de miembro será valorada por la Junta Directiva, quien dará a conocer su resolución al interesado, quien si no está de acuerdo con la pérdida de calidad de miembro, tendrá quince días después de notificada para presentar apelación ante la Junta Directiva, dirigida a la Asamblea General, quien tomará la decisión final con la mitad más uno de los asociados presentes, ratificando o denegando la pérdida de calidad de miembro, dicha resolución no admitirá ningún otra clase de recurso. 6) Pérdida de la capacidad civil. 7) Fallecimiento. **CAPITULO III. ARTÍCULO NUEVE: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** Los Órganos de Gobierno y Dirección serán: 1) La Asamblea General que será la máxima autoridad. 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de La asociación tendrá Asambleas Ordinaria y extra-ordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se efectuará cada año, y las extra-ordinarias se efectuaran con al menos quince días de anticipación a la reunión previa, con citación por escrito o telefónica dirigida a los miembros señalándose día, fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar. La misma se desarrollará cada vez que lo requiera La Junta Directiva o un veinte por ciento (20%) de los miembros debidamente registrados, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva con exposición de motivo para ello. Las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales, deberán contar con el previo quórum y serán aprobadas con la mitad más uno de los asociados presentes para la validez de las resoluciones que se tomen. Se exceptúa el caso de aprobación y reforma de estatutos en que se requerirá de los dos tercios de votos. Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: 1. Debatir y aprobar las Políticas de la Asociación. 2. Debatir y aprobar el Presupuesto General. 3. Recibir informes de la Junta Directiva, Comisiones de trabajo y otros órganos que así lo ameriten. 4. Debatir y aprobar las Reformas parciales o totales de los Estatutos. 5. Evaluar la actuación de la Junta Directiva y de las Comisiones de trabajo. 6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada tres (3) años. 7. Nombrar Comisiones asamblearias por el período que estime conveniente para realizar tareas encomendadas y hacer propuestas concretas para el debate en Asambleas Generales. 8. Reunirse en sesiones de Asambleas Generales Ordinarias anuales. Podría ser convocada de forma extraordinaria por la Junta Directiva y/o por un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 9. El quórum de la Asamblea general se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea general debidamente registrada en el Libro de Acta de membresía razonados y sellados por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. 10. Aprobar y/o modificar la agenda propuesta por la Junta Directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias. 11. Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el ingreso de nuevos miembros asociados y la desafiliación de los actuales por causas justas. 12. Aprobar el Reglamento Interno. 13. Debatir, resolver y aprobar la Disolución y liquidación de la Asociación. La Junta Directiva: Es el órgano de Dirección y estará compuesta por siete miembros: Un presidente que será el mismo que preside la Asamblea General. Un vice-presidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Fiscal y dos Vocales, quienes serán electos por la Asamblea General y durarán tres años (3) en el cargo; pudiendo ser reelectos. La Junta

Directiva se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el presidente de Junta Directiva o en su defecto la secretaria o bien cuando la mayoría de los miembros de la misma lo solicite, de conformidad a quórum para las reuniones, el que estará conformado de la mitad mas uno. Será competencia de La Junta Directiva el manejo de dirección y administración de la asociación. Velar por el cumplimiento del acta constitutiva, estatutos, reglamento, documentos legales y cumplimiento de acuerdos, y seguimiento a los planes de trabajo. Participar en la elaboración, ejecución y control de programas de trabajo, presupuesto, comisiones, e informes para presentarlos a las instancias correspondientes y a la Asamblea General de la asociación. Promover la imagen pública de la asociación. Participar activamente en la búsqueda de recursos financieros para el funcionamiento de la asociación promoviendo el desarrollo de proyectos de autogestión. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias según requerimientos de la asociación y solicitud expresa de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto. Recibir y analizar las solicitudes de membresía o desafiliación de la asociación a través de secretaría proponiéndolas posteriormente a la Asamblea General para su aprobación o denegación respectiva. Ejercer la supervisión y dirección y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos, reglamento y resoluciones tomadas por la Asamblea General. ARTICULO DIEZ: REPRESENTACIÓN LEGAL : La asociación será representada legalmente por la presidente de La Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, quien a su vez podrá delegar en otro miembro de La Junta Directiva, poderes de algunas de sus facultades. En ausencia temporal de la presidente o impedimento, la vicepresidente ejercerá sus funciones, necesitando Poder expreso para la representación legal. ARTICULO ONCE: DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la asociación lo conformará: 1. Los aportes de sus miembros. 2. Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas, o de Cooperación Internacional. 3. Bienes muebles o inmuebles adquiridos por la asociación por medio de cualquier título 4. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios, siempre y cuando no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó y dentro del marco de los que establece la Ley de la materia que rige las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 5. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados. ARTICULO DOCE: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es la representante legal La Asociación con facultad de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de sus cargos, podrá únicamente con autorización por escrito de La Junta Directiva, asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del Patrimonio de La Asociación. ARTICULO TRECE: Son funciones de la Presidente, las siguientes: 1. Es la Representante Legal de la Asociación podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza de forma lícita sin desnaturalizar los fines, principios y objetivos para los que se constituyó la asociación y dentro del marco de la Ley que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 2. Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva. 3. Preside los Actos de la asociación. 4. Autorizar Frente a las instituciones Bancarias Ingresos y Egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades de conformidad a los planes de trabajo. 5. Firma junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de La asociación 6. Convocar a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de La Escritura de Constitución, de los presente Estatutos, Reglamento Interno, Convenios y Resoluciones emanados por la Asamblea General y La Junta Directiva. 8. Representar legalmente a la asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. 9. Convocar a La junta Directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias y presidir su representación. 10. Ordenar y firmar los pagos de obligaciones de la asociación en coordinación con el tesorero. 11. Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no-miembros asociados de la asociación por acuerdo de la Junta Directiva. 12. Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de La Junta Directiva, y Formular las agendas de las sesiones respectivas. 13. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y ordenar el orden de la sesión. 14. Proponer a la Junta

Directiva, la integración de comisiones y delegaciones. 15. Presentar informe de sus actividades y de resultados actualizados de la asociación a la Asamblea General cuando ésta sesione, y a las autoridades correspondientes de acuerdo a Ley de la materia. 16. Ejercer el derecho del doble voto en caso de empate. 17. Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y La Junta Directiva. ARTICULO CATORCE: Son funciones del Vice-Presidente, las siguientes: 1. Sustituir a la Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento, o renuncia, o por delegación de este conforme los Estatutos y reglamentos, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél. 2. En caso que la ausencia de la Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas las atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, los presente Estatutos y Reglamento Interno. 3. Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de asociación 4. Desempeñar las funciones que le designe la Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General. 5. Representar a la en aquellos actos para los cuales sea designado. ARTICULO QUINCE: Son funciones del Secretario, las siguientes: 1. Es el Órgano de comunicación de la asociación y llevará los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, Registro de miembros asociados y los demás que a juicio de La junta Directiva se consideren necesario. 2. Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su cargo, levantando Actas y autorizándolas en cada sesión de La Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. 3. Librar Certificaciones de documentos de la asociación 4. Colaborar con las diferentes actividades asociación. 5. Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la asociación 6. Convocar a sesiones de la Asamblea general y de Junta Directiva por orientaciones del presidente. 7. Levanta las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de La junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes. 8. Llevar el control de los acuerdos y resoluciones emanados de la reunión de La Junta Directiva y de la Asamblea General. 9. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asociados presentes. 10. Convocar a los miembros asociados y a La junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. 11. Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y de La Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la asociación. 12. Lleva el Archivo de La Junta Directiva 13. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO DIECISEIS: Son funciones del Tesorero, las siguientes: 1. Es el Guardador de todos los Bienes de La asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. 2. Llevar los Libros que le ordene La Junta Directiva Y Supervisar el sistema contable. 3. Autorizar en conjunta con el presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos 4. Emitir los cheques y pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente para gastos administrativos y cualquier otro requerido para el buen funcionamiento la asociación los cuales serán justificados con el debido soporte. 5. Recaudar, conservar, depositar y retirar los fondos de Ingreso o egreso de la asociación y los valores que recibiere. 6. Llevar el Control de los Ingresos y Egresos, y presentarlos éstos a la consideración de La junta Directiva cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de asociación. 7. Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la asociación. 8. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que le asigne el presidente de La Junta Directiva. ARTICULO DIECISIETE: funciones del Fiscal: 1. Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y La Junta Directiva. 2. Vigila el funcionamiento administrativo y económico de La junta Directiva 3. Requerir del Tesorero de la asociación los libros y documentos para su inspección. 4. Supervisa las inversiones y el estado del patrimonio de la asociación. 5. Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la asociación, pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan. 6. Formula recomendaciones y sugerencias a La junta Directiva y la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos la asociación. 7. Participar en la supervisión del informe financiero y del presupuesto de la en coordinación con el presidente y el tesorero de la misma los cuales deben ser aprobados

por La Junta Directiva. Artículo DIECIOCHO: Son funciones de los Vocales, las siguientes: Les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de La Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a la que sean convocados e incorporarse a las comisiones de trabajo. CAPITULO IV. ARTÍCULO DIECINUEVE: DISOLUCION Y LIQUIDACION: 1- Por lo establecido en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Capítulo siete (VII). 2- Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros convocada para este acto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes del total de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por cualquier medio de comunicación nacional escrito, convocatoria escrita o telefónica. Si se acordare la disolución la Asamblea General Designara a tres liquidadores quienes deberán de dar cuentas de sus gestiones a la Asamblea General previa convocatoria a los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiera remanente será donado a otras Asociaciones que la Asamblea General designe. CAPITULO V: REGIMEN LEGAL, VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTE: REGIMEN LEGAL: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, Estatutos, Reglamento y Resoluciones Dictadas por la Asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación.. ARTÍCULO VEINTIUNO: VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS: Para la reforma de los presentes Estatutos bien sea parcial o total se requiere de dos tercios de los miembros que conforman la Asamblea General, convocada en forma extra-ordinaria en su caso. Estos estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en la dirección competente del ministerio de Gobernación, entrar en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta del Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los estatutos de la asociación. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca Del objeto, valor y trascendencia legal de este instrumento de la Cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de inscribir el testimonio que se libre de la presente escritura en el registro competente. Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a las comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman todos con el suscrito Notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. Firman CATALINA SELVA UMAÑA, PETRONA ADELINA MORALES TRAÑA, MARCIANA DE LA CRUZ CANALES TRAÑA, RITA SOCORRO GONZALEZ, BRIGIDA ISABEL GONZALEZ OBANDO, MARIA MAGDALENA UMAÑA, JUANA MERCEDES ESTRADA LOPEZ, MARIA ADILIA GONZALEZ OBANDO, SABINA CRISTINA LOPEZ PALACIO, MARIA DE JESUS PALACIOS LOPEZ, CAROLINA DE LOS ANGELES PALACIOS, REYNA ISABEL LOPEZ TRAÑA, MARINA ZELEDONIA UMAÑA MARTINEZ, MARLEN JACOBA MEDRANO, MARTHA ADILIA TRAÑA CANALES, ADELA MELANIA CANO BONILLA, ANA ISABEL UMAÑA CALDERON, JUANA RAMONA CRUZ MARTINEZ. -- PASO ANTE MI: Al frente del folio número veintinueve y frente del folio número treinta y ocho de mi protocolo número doce de instrumentos públicos libro este SEGUNDO TESTIMONIO de Ley de ley en diez hojas útiles del papel legal correspondiente a solicitud de las señoras, CATALINA SELVA UMAÑA, PETRONA ADELINA MORALES TRAÑA, MARCIANA DE LA CRUZ CANALES TRAÑA, RITA SOCORRO GONZALEZ, BRIGIDA ISABEL GONZALEZ OBANDO, MARIA MAGDALENA UMAÑA, JUANA MERCEDES ESTRADA LOPEZ, MARIA ADILIA GONZALEZ OBANDO, SABINA CRISTINA LOPEZ PALACIO, MARIA DE JESUS PALACIOS LOPEZ, CAROLINA DE LOS ANGELES PALACIOS, REYNA ISABEL LOPEZ TRAÑA, MARINA ZELEDONIA UMAÑA MARTINEZ, MARLEN JACOBA MEDRANO, MARTHA ADILIA TRAÑA CANALES, ADELA MELANIA CANO BONILLA, ANA ISABEL UMAÑA CALDERON, JUANA RAMONA CRUZ MARTINEZ, el cual firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Jinotepe a las nueve de la mañana del día veinticinco de Octubre del año dos mil diez. (f) Ilegible.

Reg. 9723 - M. 864193 - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE
BALONCESTO DE RIO SAN JUAN (ADEBAL-RIO SAN JUAN)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos cincuenta y seis (4956), del folio número dos mil trescientos sesenta al folio número dos mil trescientos setenta y uno (2360-2371), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE RIO SAN JUAN" (ADEBAL-RIO SAN JUAN). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de abril del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de abril del año dos mil once Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Sesenta y ocho (168), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día cinco de abril del año dos mil once. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA (APROBACION DEL ESTATUTO) En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DESARROLLO Y TECNIFICACION. CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION) Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE RIO SAN JUAN la que podrá identificarse o denominarse simplemente como "ADEBAL-RIO SAN JUAN", es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2 Denominación La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE RIO SAN JUAN la que podrá identificarse o denominarse simplemente como "ADEBAL - RIO SAN JUAN". Artículo 3.- Domicilio y duración El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4. Fines y Objetivos La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción del desarrollo físico y mental de los jóvenes por medio de la práctica del deporte, ofreciendo alternativas sanas a los niños, adolescentes y jóvenes de Nicaragua, por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre; establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el deporte; promover la capacitación y formación de entrenadores en las distintas ramas del deporte. CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES) Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6.- Miembros fundadores Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto. Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. Artículo 8.- Miembros Honorarios Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial

y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo 9.- Derechos de los miembros Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. Artículo 10.- Deberes de los miembros Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Artículo 12.- Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14.- Tipos de sesiones La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15.- Quórum El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son

directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18.- Funciones del Presidente Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 19. Funciones del vicepresidente Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 20. Funciones del Secretario Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las

autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 21. Funciones del Tesorero Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 22. Funciones del Fiscal Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Artículo 23.- Funciones del Vocal Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. Artículo 24.- Período de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos las veces que sea necesario. En el caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL) Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y; 6) UN VOCAL. Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Byron Antonio Montiel Salas; 2) Vicepresidente: Juan Ramon Flores Urbina. 3) Secretaria: Anabel del Socorro Montiel Salas; 4) Fiscal: Augusto Antonio García Arana; 5) Tesorero: Holman Antonio Salas Chamorro; y 6) Vocal: Carlos Horacio García Gross; la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos varias veces. Artículo 28.- Representación legal La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 32.- Reelección

en cargos directivos Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que sean necesarios, y que la Asamblea General de miembros considere pertinente y necesario. Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO) Artículo 34.- Monto Patrimonial El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Veinte Mil Córdoba (C\$ 20.000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 37.- Causas de disolución Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Cíviles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones cíviles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 41.- Impedimento de acción judicial La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes acerca del valor y alcance y trascendencia legal de éste acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven estipulaciones y renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes,

estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (Sr. Byron Antonio Montiel Salas).- (f) Ilegible (Lic. Juan Ramón Flores Urbina).- (f) Ilegible (Téc. Anabel del Socorro Montiel Salas).- (f) Ilegible (Lic. Holman Antonio Salas Chamorro).- (f) Ilegible (Téc. Augusto Antonio García Arana).- (f) C. García Gross. (Lic. Carlos Horacio García Gross). -- PASO ANTE MI DESDE FRENTE Y REVERSO FOLIOS CIENTO SESENTA Y SIETE, CIENTO SESENTA Y OCHO, CIENTO SESENTA Y NUEVE, CIENTO SETENTA, CIENTO SETENTA Y UNO, CIENTO SETENTA Y DOS, HASTA FRENTE Y REVERSO FOLIO CIENTO SETENTA Y TRES RESPECTIVAMENTE, QUE CORRESPONDEN AL PROTOCOLO TRECE (XIII) QUE ABRI ESTE AÑO DOS MIL DIEZ (2010). A SOLICITUD DE LOS SEÑORES BYRON ANTONIO MONTIEL SALAS, JUAN RAMÓN FLORES URBINA, ANABEL DEL SOCORRO MONTIEL SALAS, HOLMAN ANTONIO SALAS CHAMORRO, AGUSTO ANTONIO GARCÍA ARANA Y CARLOS HORACIO GARCÍA GROSS, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY NO. 5975239 - 5975240 - 5975241 - 5975242 - 5975243 Y 5975244 TODOS DE LA SERIE "M", LOS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN A LAS NUEVE DE LA NOCHE DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. (f) Lic. Carlos Orlando García Montano, Notario Público y Abogado.

Reg. 9724 - M. 864194 - Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUA LINDA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil ciento treinta (4130), del folio número cuatro mil novecientos veintiséis al folio número cuatro mil novecientos treinta y cuatro (4926-4934), Tomo IV, Libro: DECIMO (10º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION NICARAGUA LINDA". Conforme autorización de Resolución del veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA (40), Autenticado por el Licenciado Néstor José Bustamante Delgadillo, el día veintidós de mayo del año dos mil ocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirías Q., Director.

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS). En este acto, los otorgantes manifiestan que a fin de complementar la personería de la Asociación "NICARAGUA LINDA", desean decretar los Estatutos de la Asociación que fueron aprobados por unanimidad de votos y que se desglosan a continuación: Artículo 1: (DENOMINACIÓN): La Asociación civil es un organismo no Gubernamental sin fines de lucro, que se denominará "NICARAGUA LINDA", conforme a lo dispuesto en el Código Civil Vigente y a las regulaciones actuales establecidos por la Ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro LEY NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento dos (102) el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Artículo 2: (DOMICILIO). La Asociación "NICARAGUA LINDA" tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier otra parte de la República de Nicaragua, o fuera de ella, si así lo decidiera la Junta Directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Junta Directiva y de acuerdo a la Ley de la Materia.- Artículo 3. (DURACIÓN). El plazo de la Asociación será indefinido y únicamente podrá ser cancelada de conformidad al Artículo veinticuatro (Art. 24), de la ley CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, NÚMERO CIENTO DOS (102) DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Artículo 4. (NATURALEZA). La naturaleza de la Asociación es de carácter social, ecológica y científica y su quehacer fundamental es promover la conservación y restauración del hábitat humano y del patrimonio nacional, potenciando el conocimiento científico-técnico, artístico, intelectual, agro sostenible y el equilibrio armónico entre todas las formas de vida, principalmente en Nicaragua y el planeta y que se registrá por las cláusulas establecidas en este Instrumento Público sin hacer ninguna diferencia por el color de la piel, ideología, sexo y nacionalidad.- Artículo 5. (OBJETIVOS).- La Asociación

tiene como objetivos: a) Promover la conservación y restauración del micro y macro ambiente natural de Nicaragua; b) Promover la agro -ecología sostenible; c) promover el desarrollo comunitario; d) Promover el desarrollo socio-económico; e) Promover la rehabilitación y la dignificación humana; f) Realizar Programas ecológicos en medios masivos de comunicación; g) Promover la producción de bosques; h) Promover la protección y divulgación del patrimonio histórico; i) promover el turismo en todas sus dimensiones; j) Promover la paz y hermandad entre los Nicaragüenses; k) Promover la adecuada formación de la personalidad de los infantes; l) Promover actividades conjuntas con la Empresa Nicaragüense y con personas naturales; m) Promover hermanamientos e intercambios con otros países y personalidades del mundo y sistematizar la información de toda la infraestructura de Nicaragua, desde el Departamento hasta la comarca, la comunidad y el barrio. - Artículo 6: (DE LOS MIEMBROS: DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESÍA). - La Asociación " NICARAGUA LINDA", estará integrada por miembros fundadores y los miembros activos, sean naturales o jurídicos nacionales o extranjeros, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos Estatutos y Reglamentos internos, que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General. Artículo 7. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- Son derechos de los Miembros: a) tener plena participación en todas las reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser elegido para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier Comisión de Trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General; e) Representar a "NICARAGUA LINDA" dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación; Artículo 8. (DEBERES DE LOS MIEMBROS): a) Sujetarse a los Estatutos y Reglamentos internos; b) Participar en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias; en comisiones de trabajo conforme lo establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y establecer relaciones respetuosas y de cooperación con otras organizaciones afines, dentro y fuera del país; Artículo 9. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA).- a) La pérdida de la Membresía puede ser por renuncia; b) Por expulsión de parte de los Organismos de Dirección al violar los Estatutos o Reglamentos; c) Por fallecimiento; d) Por incapacidad total involuntaria tendrá la Membresía de honor; e) Por sentencia condenatoria, por delitos menores. Su regulación, procedimiento y resolución serán regulados por los reglamentos que elabore, presente y apruebe la Asamblea General; Artículo 10: También pueden ser miembros, todas las personas interesadas en la conservación y restauración de los Recursos Naturales y el medio ambiente y que estén dispuestos a cumplir con los objetivos fundamentales de la Asociación "NICARAGUA LINDA" a través de los mecanismos que la Junta Directiva determine. Artículo 11: La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de Membresía de Honor a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan dedicado parte de su vida al trabajo ambiental, comunitario y social, en acto público o privado. Artículo 12:- (DE LOS MIEMBROS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). Son órganos de la Asociación "NICARAGUA LINDA": a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Artículo 13: El Gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por todos sus miembros. Se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada año, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese este número en la fecha y hora señaladas para la sesión que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Artículo 15: Los Acuerdos de la Asamblea general serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el estatuto o Acta Constitutiva, será necesario la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) y dos tercios de votación a favor de dichas modificaciones. Para que la Asamblea general lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por lo menos con quince días de anticipación. Artículo 16: La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación; b) Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta Directiva anualmente. c) Aprobar el programa de trabajo anual; d) Elegir, reelegir o aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.; e) Aprobar el presupuesto anual y el Informe Financiero

de la Asociación; f) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a Escritura de Constitución de la Asociación, a los presentes Estatutos y a las Leyes del país. Artículo 17: La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación "NICARAGUA LINDA" y está integrada por: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Fiscal; e) Vocal. La Junta Directiva es electa en Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones, comenzando el año en enero. Celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres (3) miembros y tomará resoluciones por mayoría. La Junta Directiva además, podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente; Estos asesores serán solicitados a los Organismos correspondientes, así como Instituciones Públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras, tendrán voz pero no voto en caso de tomar acuerdos. Artículo 18: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Asistir puntualmente a las sesiones; c) Resolver las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros asociados; d) Emitir reglamentos y disposiciones; e) Nombrar las comisiones que estimen conveniente; f) Recibir informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General; g) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación "NICARAGUA LINDA" en el interior o en el exterior de la República de Nicaragua; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; i) Administrar los fondos y bienes de la Asociación. j) Velar porque las Comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación; k) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como otros, que sirven para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que no la desnaturalicen; l) Los casos que se presenten y no considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva; Artículo 19: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; d) Firmar las Actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; e) Presentar el INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES a la Asamblea; f) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras asociaciones o instituciones afines; g) Suscribir personalmente o por delegación, CONVENIOS NACIONALES y CONVENIOS INTERNACIONALES, previo estudio y autorización de la Junta Directiva; h) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 20: Funciones y atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Será la autoridad inmediata inferior al Presidente y por lo tanto, le corresponderá reemplazarlo en sus actuaciones; b) Llevar el Libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el PRESIDENTE o un Notario; c) Llevar un registro de miembros; d) Evacuar la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro Organismo; g) Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación; h) Encargarse de las relaciones nacionales e internacionales; i) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismos de desarrollo tanto nacionales como extranjeros; Artículo 21: Son FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación; b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositándolos en las Instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; c) Elaborar el PRESUPUESTO ANUAL de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General; d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; e) Llevar la Contabilidad; f) Colectar contribuciones a nombre de la Asociación; g) Rendir cada año a la Asamblea General un Informe del ESTADO DE CUENTAS y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cinco socios; h) Este informe deberá ser autorizado por el Presidente; Artículo 22: Son FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación; c) Velar por el cumplimiento de los presupuestos y convenios de la Asociación; d) Apoyar al Tesorero en las campañas para el incremento del PATRIMONIO de la Asociación. Artículo 23: Son FUNCIONES DEL VOCAL: a) Divulgar el trabajo que realiza la Asociación a sus miembros y los resultados generales de su labor a lo externo de la Asociación; b) Dar a conocer los Objetivos, proyectos y relaciones de la Asociación; c) Apoyar el trabajo de los

directivos y sustituirlos temporalmente en caso de ausencia. d) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 24: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiera; c) Las subvenciones, donaciones y todo bien, servicio y cantidad en metálico encaminada a fortalecer proyectos de cooperación al desarrollo que reciba de personas naturales y/o jurídicas, de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. Dichos bienes deberán ser destinados exclusivamente para alcanzar los objetivos de la Asociación, llevando un control detallado de los mismos, y haciendo las respectivas rendiciones en las instancias correspondientes. - Artículo 25: (DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN). CAUSAS DE DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. ARTÍCULO 26. (PROCEDENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN). Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiente a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. ARTÍCULO 27: (DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES). Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiada por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. ARTÍCULO 28 : (PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA). La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Artículo 29: (JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva de la Asociación "NICARAGUA LINDA", por unanimidad quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: CARLOS JOSÉ LÓPEZ ESPINOZA; Secretario: JACQUELINE GARCÍA ESPINOZA; Tesorero: LUCIA MARENCO LÓPEZ; Fiscal: FRANCISCO GARCÍA SARAVIA; Vocal: ADILIA ROSA CANO LÓPEZ.-ASÍ SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, a quienes yo, el Notario, instruí del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y lo relativo a su inscripción.- Léida que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna.- Firman todos junto conmigo, el Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE. (NOTARIO). -- PASÓ ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO (31) AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS JOSÉ LÓPEZ ESPINOZA, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOLIOS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. (f) LIC. NÉSTOR JOSÉ BUSTAMANTE DELGADILLO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. -----

Reg. 9794 - M. 864176 - Valor C\$ 1,045.00

ESTATUTOS ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS (CONGREGACION CRISTIANA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil ochocientos doce (1812), del folio número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos al folio número cuatro mil quinientos uno (4492-4501), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil seiscientos setenta y siete al folio número dos mil seiscientos ochenta y tres (2677-2683), a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha diecinueve de mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor Isaac Santiago Monge Rodríguez en su carácter de Presidente de la Entidad "ASOCIACIÓN UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA) el día dieciocho de junio del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos doce (1812), del folio número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos al folio número cuatro mil quinientos uno (4492-4501), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el once de febrero del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día diecinueve de mayo del año dos mil once, la primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2175, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.222, del veintidós de Noviembre del año dos mil y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 239, con fecha del diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil ochocientos doce (1812), del folio número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos al folio número cuatro mil quinientos uno (4492-4501), Tomo: II, Libro: SEXTO (6°) del día once de Febrero del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" (CONGREGACION CRISTIANA), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE (07).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. - En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día Catorce de Febrero del año dos mil Once.- ANTE MI, XOCHILT LUCIA CENTENO CHIONG, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO de la República de Nicaragua, casada, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el seis de Agosto del año dos mil Once. Comparecen el señor: ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ, Estudiante Universitario, soltero, se identifica con Cédula de identidad numero cero cero cinco guion cero seero tres ocho cuatro guion cero cero cuatro A.(005- 070384-0004A,mayor de edad y de este domicilio. A quien doy fe de conocerlo y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para ejecutar este acto y que actúa en nombre y representación de la la Asociación "UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" conocida como "CONGREGACION CRISTIANA. Acredita su Representación como Presidente con los siguientes documentos; 1) Escritura Pública Numero Cuarenta y nueve (49).- Constitución de Asociación Civil y Religiosa sin Fines de Lucro. En la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día dieciocho de Febrero del año dos mil. Ante los oficios Notariales de Francisco Pérez Urbina, de la cual el señor ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ es Presidente actual, Asociación que se encuentra debidamente inscrita Bajo el Número PERPETUO No. 1812; Folios: del 4492 al 4501; Tomo: II; Libro Sexto (VI) de Registro y Control de Asociaciones Sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Con Personalidad Jurídica otorgada en Decreto No. 2715. Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222 el 22 de Noviembre del año dos mil y Publicados sus Estatutos en el Gaceta Diario Oficial N0. 239 el diecisiete de Diciembre del año dos mil dos; 2) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DOCE (12).-El suscrito Notario Público XOCHILT LUCIA CENTENO CHIONG, con domicilio en esta ciudad, casada, mayor de edad. Debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el seis de Agosto del año dos mil once. CERTIFICO ACTA NUMERO DOCE (12).- De la Asociación "UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" conocida como "CONGREGACION CRISTIANA" que se encuentra en los folios Veintidós y Veintitrés (22 y 23) del Primer (I) Libro de Actas y que literalmente dice: "En la ciudad de Managua, del Departamento de Managua, siendo las Dos de la Tarde del día Veintidós de Noviembre del año dos mil Diez. Libro de Actas de la Asamblea General que lleva la Asociación Unión de Congregaciones Cristianas Evangelísticas, conocida como "Congregación Cristiana"; Asociación Registrada Bajo el Número PERPETUO No. 1812; Folios: del 4492 al 4501; Tomo: II; Libro VI de Registro y Control de Asociaciones Sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación . Con Personalidad Jurídica otorgada en Decreto No. 2715 Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222 el 22 de Noviembre del año dos mil. Se encuentra el ACTA NUMERO DOCE (12).- Reunidos en Asamblea General Ordinaria la Asociación "UNIÓN DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELÍSTICAS" la cual es conocida como "CONGREGACIÓN CRISTIANA", a fin de llevar a efecto la Asamblea General Ordinaria en el local de la Congregación que sita en esta ciudad, Costado Noroeste del Ministerio de Salud "Concepción Palacios", a la que fueron debidamente Citados todos sus miembros presentes de Acuerdo con la Escritura Constitutiva y sus Estatutos, al confirmar el quórum de ley con el Noventa por ciento (90%) de asistencia de los miembros que tienen voz y voto. Preside la Asamblea la Vice-Presidente Sra. Maruca Chiong Gómez dando a conocer los puntos de AGENDA.- PRIMERO.- Informe de la Junta Directiva de la Congregación Cristiana" en Nicaragua del período 2008 al 2010; SEGUNDO.- Elección de nueva Junta Directiva para el periodo de Noviembre dos mil Diez a Noviembre del dos mil Doce (2010-2012) (dos años); TERCERO.- Delegar a la Secretaria de la Junta Directiva para que se presente ante Notario Público a solicitar la Certificación de la presente Acta para los actos necesarios de nuestra "Congregación Cristiana ", después de discutido ampliamente los puntos de Agenda se procedió a la elección de la Junta Directiva de la "Congregación Cristiana" en Nicaragua quedando conformada de la siguiente forma: 1) ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ. PRESIDENTE; 2) MARUCA CHIONG GOMEZ. VICEPRESIDENTE; 3) JOSUE RUBEN MONGE RODRIGUEZ. TESORERO; 4) SANIA MARIA VALLECILLO SANCHEZ; SECRETARIA; 5) JULIO CESAR FERNANDEZ ESPINOZA; VOCAL; 6) REBECA ELVIRA PEREZ CALERO .VOCAL; 7) MERY SOL CENTENO CHIONG; VOCAL; y 8) MELVIN ALONSO MEDINA GUEVARA. FISCAL. Posteriormente la Junta Directiva por unanimidad acuerdan: a) Ratificar como ASESORA

LEGAL de la "Congregación Cristiana" en Nicaragua a la Dra. XOCHILT L. CENTENO CHIONG; c) Se faculta a la hermana MARUCA CHIONG GOMEZ, Vice - Presidenta de la Junta Directiva en ausencia del Presidente a firmar todos los documentos relacionados con los intereses de la Congregación y de acuerdo a la Escritura de Constitución y sus Estatutos; No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión a las Cinco y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Noviembre del año dos mil diez. Leída que fue la presente Acta, se aprueba por Mayoría presente, estando todos de acuerdo APROBAMOS, RATIFICAMOS Y FIRMAMOS. (F) ISAAC MONGE PRESIDENTE; (F) MARUCA CHIONG . VICEPRESIDENTE (ILEGIBLE); (F) JOSUE MONGE. TESORERO; (F) SANIA VALLECILLO. SECRETARIA; (F) ILEGIBLE. VOCAL; (F) ILEGIBLE. VOCAL; (F) ILEGIBLE. VOCAL; (F) MELVIN ALONSO MEDINA. FISCAL. (La lista de miembros presentes se adjuntan al acta).- "Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley extendiendo la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del día Once de Enero del año dos mil Once. XOCHILT LUCIA CENTENO CHIONG ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO; 3) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO TRECE (13) .- El suscrito Notario Público XOCHILT LUCIA CENTENO CHIONG , casada, mayor de edad y de este domicilio. Debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el seis de Agosto del año dos mil once. CERTIFICO el ACTA NUMERO TRECE (13).- De la Asociación "UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" conocida como "CONGREGACION CRISTIANA". Acta que se encuentra en los folios Veinticuatro y Veinticinco (24 y 25) del Primer (I) Libro de Actas y que literalmente dice: "En la ciudad de Managua, del Departamento de Managua, siendo las Tres de la Tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil Diez. Libro de Actas de la Asamblea General Extraordinaria que lleva la Asociación Unión de Congregaciones Cristianas Evangelísticas, conocida como "Congregación Cristiana"; Asociación Registrada Bajo el Número PERPETUO No. 1812; Folios: del 4492 al 4501; Tomo: II; Libro VI de Registro y Control de Asociaciones Sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación . Con Personalidad Jurídica otorgada en Decreto No. 2715 Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222 el 22 de Noviembre del año dos mil y Publicados sus Estatutos en el Gaceta Diario Oficial N0. 239 del diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. Se encuentra el ACTA NUMERO TRECE (13).- Reunidos en Asamblea General Extraordinaria la Asociación "UNIÓN DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELÍSTICAS" la cual es conocida como "CONGREGACIÓN CRISTIANA", en Nicaragua a fin de llevar a efecto la Asamblea General Extraordinaria en el local de la Congregación que sita en esta ciudad, Costado Noroeste del Ministerio de Salud "Concepción Palacios", a la que fueron debidamente Citados todos sus miembros presentes de Acuerdo con la Escritura Constitutiva y sus Estatutos, al confirmar el quórum de ley con el Noventa y cinco por ciento (95%) de asistencia de los miembros que tienen voz y voto. Preside la Asamblea el Presidente Hermano ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ. dando a conocer como únicos puntos de AGENDA.- PRIMERO.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS Asociación "UNIÓN DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELÍSTICAS" la cual es conocida como "CONGREGACIÓN CRISTIANA", donde el hermano Monge Rodríguez informa del avance que hay de la Reforma Total de Estatutos, Proyecto que desde hace mas de dos (2) años se ha venido trabajando con los hermanos de Costa Rica, con los Hermanos del Brasil y con nuestros hermanos Asesores Jurídicos de nuestra Congregación; SEGUNDO.- Una vez presentado el Proyecto de Reforma Total de los Estatutos, por nuestra Hermana Dra Xochilt Lucia Centeno Chiong a la Asamblea General Extraordinaria se procedió a votación y por unanimidad se acuerda aprobar la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación "UNIÓN DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELÍSTICAS" la cual es conocida como "CONGREGACIÓN CRISTIANA", TERCERO.- Delegar al Hermano ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ, Presidente actual de la Congregación Cristiana a comparecer ante un Notario Público para Certificar esta Acta y se elabore Escritura de Reforma Total de Estatutos para presentarla al Ministerio de Gobernación. Como también se delega a la Hermana Xochilt Lucia Centeno Chiong, que es la Asesora Jurídica de nuestra Congregación para presentar y hacer las gestiones ante el Ministerio de Gobernación en el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro e inscriba y efectúe la publicación de la Reforma Total autorizada para su Publicación en la Gaceta diario oficial de la República de Nicaragua. CUARTO.- No habiendo otro punto más que tratar se levanta la sesión, el Presidente Hermano ISAAC SANTIAGO

MONGE RODRIGUEZ Cierra la Sesión a las Seis de la Tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil diez. Leída la presente acta la que fue aprobada por unanimidad presente, estando todos de acuerdo APROBAMOS, RATIFICAMOS Y FIRMAN: ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ. PRESIDENTE; SANIA MARIA VALLECILLO SANCHEZ; SECRETARIA; ES CONFORME con su original con la que fue debidamente COTEJADO y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación a solicitud del Hermano ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ, Presidente. Extendiendo esta Certificación a los Veintiséis días del mes de Abril del año dos mil Once. XOCHILT LUCIA CENTENO CHIONG. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA "UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISITICAS" CONOCIDA COMO "CONGREGACION CRISTIANA" .- CAPITULO PRIMERO (I).- DEL NOMBRE, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y RENTAS. ARTICULO PRIMERO.- Unión de Congregaciones Cristianas Evangelísticas" conocida como "CONGREGACION CRISTIANA", una institución de Derecho privado que se conforma con los integrantes que constituyen la Asociación y que firman el Acta Constitutiva, así como los que con posterioridad se incorporen a la Asociación. ARTICULO SEGUNDO.- La Congregación Cristiana, es una Comunidad Civil religiosa fundada en la doctrina apostólica (Hechos, 2:42), apolítica, sin fines lucrativos, compuesta de número ilimitado de miembros, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza o color. Las sumas que perciban como ofrenda voluntaria, se invertirán totalmente en el país, para beneficio y desenvolvimiento del Evangelio. Como son contribuciones voluntarias y anónimas, no existen derechos adquiridos. ARTICULO TERCERO.- La Congregación Cristiana, no persigue fines de lucro, es una entidad interdenominacional, de interés social de carácter cristiano y fraternal, dedicada fines lícitos; sus principios y propósitos de adecúan a las Leyes de la República y tiene los siguientes objetivos: 1) proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesús Cristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana; 2) Procurar la Paz, Fraternalidad y Amor cristiano, entre los hombres y Mujeres de Fe; 3) Promover y Fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fe del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz; 4) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme las enseñanzas cristianas; 5) Preparar miembros Evangélicos, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros, 6) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad; 7) Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que generen y constituyen pecado ante Dios; 8) Establecer y Desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia; 9) Establecer templos, Iglesias, Misiones de carácter independiente, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fe y Doctrina Cristiana; 10) Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, dispensarios, instituciones bíblicas y otros. Para el logro de estos objetivos, la Congregación Cristiana, podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, por medio de revistas, folletos, boletines, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Congregación Cristiana es la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país donde podrá poseer número ilimitados de Casas de Oración con administración autónoma que se sujetaran a las normas contenidas en el presente Estatuto. ARTICULO QUINTO.- La Congregación Cristiana puede radicarse en cualquier localidad del país, no dependiendo de otras iglesias Evangélicas instauradas en Nicaragua o en el extranjero, empero conserva la Comunión Espiritual con las iglesias que profesan la misma Fe y Doctrina. ARTÍCULO SEXTO.- La duración será indefinida y se registrá por las disposiciones de la Constitución Política de Nicaragua, así como por las normas pertinentes que sobre el particular emanen del sector correspondiente. ARTICULO SEPTIMO.- El patrimonio de la Congregación Cristiana lo constituyen las ofrendas voluntarias, los aportes que hagan sus miembros de acuerdo al presente Estatuto, las subvenciones que se reciban, las donaciones que le hicieran. ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos con que cuenta la institución serán obligatoriamente destinados a la finalidad para la cual ha sido constituida la asociación. A tales efectos, la Congregación mantendrá con sus propios recursos para "obras de Piedad" con el único propósito de dar asistencia a los hermanos necesitados según la guía de Dios. La Congregación Cristiana mantiene a sus expensas un fondo para suplir los Gastos de viajes misionales del Ministerio y de la Administración, en

atención de sus atribuciones, así como de otros miembros, mediante la aprobación de Dios en oración en reunión Ministerial, con inclusión en Actas. CAPITULO SEGUNDO (II).- FE.- ARTICULO NOVENO.- La Congregación Cristiana, es una comunidad que acepta toda la Biblia como infalible palabra de Dios, estando devota a Jesús, Autor y Consumador de la Fe fundada en la Doctrina Apostólica. La Fe de la Congregación Cristiana consiste en magnificar mas la Celestial vocación en cada uno de los miembros y retener la libertad con que Cristo Jesús nuestro Señor nos franqueo con su muerte y resurrección, para que El pueda imperar con la Divina Gracia en los corazones de los redimidos para la sangre del Pacto Eterno y guiarlos por el Espíritu Santa en toda verdad, en honra, loor y gloria a Dios Padre. El Bendito Eterno (en lo demás seamos sobrios, poniendo sobre El toda nuestra ansiedad, porque El tiene cuidado de todos nosotros y de su obra) (I. Pedro, 5:7 y 8). CAPITULO TERCERO (III).- DOCTRINA.- ARTICULO DECIMO.- La Doctrina de la "Congregación Cristiana" es resumida en las siguientes doce (12) puntos doctrinales: 0.1) Nosotros creemos en toda la Biblia y la aceptamos como inefable Palabra de Dios, Inspirado por el Espíritu Santo, a la cual nada se puede agregar o quitar, la palabra de Dios es única y perfecta guía de nuestra fe y conducta, siendo a sí mismo el poder de Dios para salvación a todo aquel que cree (2da. Pedro, 1:21; 2da. Timoteo, 3:16, 17; Romanos, 1: 16); 0.2) Nosotros creemos que hay un solo Dios Viviente y verdadero, Eterno y de Infinito poder, Creador de todas las cosas, en cuya unidad hay tres personas distintas: el Padre, el Hijo y el Espíritu santo (Efesios, 4:6; Mateo, 28:19, 1era, San Juan, 5:7); 0.3) Nosotros creemos que Jesucristo, el Hijo de Dios, es la Palabra hecha carne, habiendo asumido una naturaleza humana en el cuerpo de María Virgen poseyendo El por consiguiente, dos naturaleza la divina y la humana: por eso es llamado verdadero Dios y verdadero hombre y el único Salvador, pues sufrió la muerte por la culpa de todos los hombres (San Lucas, 1.27, 35; San Juan, 1:14; 1 era. Pedro, 3:18); 0.4) Nosotros Creemos en la existencia personal del Diablo y de sus ángeles, malos espíritus, las cuales serán juntas a el, castigados en el fuego eterno (San Mateo, 25:41); . 0.5) Nosotros Creemos en la regeneración o el Nueve o nacimiento solo se recibe por la Fe en Jesucristo quien por nuestros pecados fue entregado y resucito para nuestra justificación. Los que están en Cristo Jesús son nuevas criaturas: Jesucristo fue hecho por Dios para nosotros, sabiduría, Justicia, Santificación y Redención (romanos, 3:24, 25 1era. Corintios, 1:30; 2da. Corintios 5: 17); 0.6) Nosotros creemos en el bautismo en agua, con una sola inmersión, en el nombre de Jesucristo (Hechos 2: 38), en el nombre del padre, del Hijo y del Espíritu Santo (Mateo 28: 18, 19); 0.7) Nosotros creemos en bautismo del Espíritu Santo, con evidencia de nuevas lenguas, conforme el Espíritu Santo conduce que es hable (Hechos 2:4; 10:45,47; 19:6); 0.8) Nosotros creemos en la Santa Cena, Jesucristo la noche que fue entregado, tomando el pan y habiendo dado gracias, lo partió y dio a sus discípulos diciendo: "Este es mi cuerpo que por vosotros es partido; haced esto en memoria de MI". De la misma manera tomo el Cáliz después de la cena, diciendo: "Esta copa es el Nuevo Pacto en mi sangre, que es derramada por vosotros" (San Lucas 22: 19 y 20 ; 1ra Corintios 11: 24, 25); 0.9) Nosotros creemos en la necesidad de abstenernos de las cosas sacrificadas a los Ídolos, de comer sangre y carne ahogada y de fornicación, conforme revelo el Espíritu Santo a la Asamblea de Jerusalén (Hechos 15: 28, 29; 16: 4; 21:25); 10) Nosotros creemos que Jesucristo tomó sobre sí nuestras enfermedades, Está alguno enfermo entre vosotros?, llame a los ancianos de la Iglesia y oren por él, ungiéndole con aceite en el nombre del Señor. La oración de fe salvará al enfermo y el Señor lo levantará y si hubiera cometido pecado, le serán perdonados (Mateo 8: 17; Santiago 5: 14, 15); 11) Nosotros creemos que el mismo Señor (antes y del milenio) descenderá del cielo con voz de mando, con voz de arcángel y con trompeta de Dios, y los que murieron en Cristo resucitarán primero. Después nosotros los que vivimos, los que hayamos quedado, seremos arrebatados juntamente con ellos en las nubes para recibir al Señor en el aire, y así estaremos para siempre con el Señor (1ra. Tesalonicenses 4: 16, 17; Apocalipsis 20: 6); 12) Nosotros creemos que de haber resurrección corporal de los muertos, justos e injustos. Estos irán al tormento eterno, más los justos a la vida eterna. (Hechos 24: 15; San Mateo 25: 46). ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Quien acepta a Jesucristo como su Salvador, y su doctrina, asume una responsabilidad personal con Dios, siendo apenas un miembro y ocupando un cargo espiritual o material en la "Congregación Cristiana" CAPITULO CUARTO (IV).- "DEL CULTO" ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los servicios del culto, se celebraran en las casas de oración de la "Congregación Cristiana " y serán presididos por hermanos Ancianos, ordenados según dirección de Dios por el Espíritu Santo; y hermanos Cooperadores del oficio ministerial, que el Espíritu Santo prepara asimismo,

en las localidades donde fuere necesario. Estos deberán vigilar en la Libertad del Espíritu Santo y en todo tiempo, para que ninguna cosa extraña al Santo Evangelio sea manifestada, procurando no olvidar que por la Gracia de Dios andamos en la luz que de El hemos recibido y El será cumpliendo en nosotros lo que nos falta por que en él está todo el saber. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los sacramentos de Bautismo y Santa Cena serán administrados por el oficio de Anciano. En cuanto a las demás acciones del culto debemos permanecer respetuosos al texto de la oración que el Apóstol San Pablo ofrendo por la Congregación en general, según lo escrito en el capítulo 3 a los Efesios, versículo 20 y 21: "Y aquel que es poderoso para hacer todas las cosas mucho mas abundantemente de lo que pedimos o entendemos, por la potencia que obra en nosotros, a él será gloria en la Iglesia por Cristo Jesús, por todas las edades del siglo de los siglos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La "Congregación Cristiana" es una comunidad que persigue fines espirituales, por lo tanto no existe jerarquía según la palabra de Dios; sin embargo, se respetará la antigüedad en el Ministerio. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Donde el señor lo determinare serán ordenados Diáconos, de la misma forma que los Ancianos, de acuerdo con el capítulo 6 de Hechos, versículo 6, los cuales atenderán todos los aspectos relacionados con la piedad, conjuntamente con los hermanos y hermanas que Dios prepare para cooperar con ellos en el mismo Ministerio. Donde Dios aun no hubiere levantado Diáconos y hubiere necesitado de ellos, los asuntos referentes a la piedad, serán atendidos por hermanos y hermanas preparados por El y todo lo harán de común acuerdo con los ancianos o cooperadores del oficio Ministerial local. CAPITULO QUINTO (V).- "DE LA ADMINISTRACION" ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Congregación Cristiana, tendrá a nivel Nacional Representación legal y Personalidad Jurídica en todas las Congregaciones de la misma fe y doctrina, sean las funciones en cada comunidad o a nivel departamental o regional. Donde se hiciere necesario, a criterio del Ministerio espiritual, para administrar los bienes patrimoniales de la Congregación, serán indicadas por el mismo, Administraciones locales, departamentales o regionales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La gestión administrativa y de control de la asociación está a cargo de: A) De la Asamblea General, B) La Junta Directiva o como lo establece la clausula sexta. "DEL MINISTERIO ESPIRITUAL". ARTICULO DECIMO OCTAVO.-El Ministerio Espiritual es el conjunto de los hermanos Ancianos, Cooperadores del Oficio Ministerial y Diáconos, y miembros preparados por Dios, conforme lo dispuesto en los Artículos 12o y 15o. Los acuerdos que adoptan obligan por igual a todos los miembros: siempre que estos se tomen de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto y no fueren contrarios a las leyes del país, la Doctrina de la Congregación. Su mandato es por tiempo indeterminado. Todos sus miembros bautizados tienen igual deberes y derechos como lo establece la Ley General de Asociaciones, los estatutos, la Doctrina de la Congregación.. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Compete a la Asamblea General junto con el Ministerio Espiritual, además de atender la parte espiritual estatuida en los Artículos 12o. al 15o también: A) La Reforma del presente Estatuto, previa consulta a la Asamblea General. B) La disolución de la Asociación cuando así lo haya decidido la Asamblea General. C) La Creación e Instalación de las filiales de la Congregación a nivel local o regional. D) La aceptación de donaciones y obligaciones. E) Modificar, enmendar o revocar cualquier decisión de la Junta Administrativa. F) Orientar las Acciones de la Congregación hacia el mejor cumplimiento de sus fines. G) El nombramiento de la Junta Directiva, previa consulta a la Asamblea General debidamente guiados por Dios; y H) Realizar cualquier otro acto que contribuya a la materialización de sus objetivos. "DE LA JUNTA DIRECTIVA" ARTICULO VIGESIMO.- La Junta Directiva es el órgano de Gobierno de la Asociación "Congregación Cristiana", se encarga de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Ministerio Espiritual y tiene la representación de la Congregación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta Directiva está integrada por ocho miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal que serán nombrados por el Ministerio Espiritual. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El mandato de los cargos de la Junta Directiva durará un período de dos (2) años, al final de los cuales los titulares podrán continuar en el desempeño de sus respectivas funciones, si no son removidos por la Asamblea General y el Ministerio Espiritual. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Comprar Inmuebles; recibir cantidades de dinero, las subvenciones, donaciones etc. En todos estos casos deberán actuar con autorización de la Asamblea General y del Ministerio Espiritual, dejando sentada la respectiva constancia en el Libro de Actas., B) Firmar, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagares y otros títulos -valores, bastando en estos casos la firma conjunta

del Presidente y el Tesorero de la Congregación, y en su caso las firmas libradoras en la institución bancaria, quienes podrán igualmente obrar cheques; otorgar recibos y movilizar las cuentas bancarias; C) La administración del patrimonio de la Congregación. Tal como ha quedado establecido en el presente estatuto, el patrimonio de la asociación esta constituido por producto de ofrendas de sus Miembros, las subvenciones, donaciones voluntarias y otros donativos que pueda recibir; así como por la adquisición que a título oneroso pueda hacerse en el futuro de cualquier bien. D) Otorgar, por medio del Presidente, poderes generales o especiales. Confiéndole a los apoderados facultades para iniciar y contestar toda clases de demandas en las cuales pueda tener intereses la Congregación Cristiana, ya sea en forma judicial o extrajudicial; seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos incluso los extraordinarios de queja o casación; convenir, transigir y desistir, darse por citados o notificados, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero, y otras que creyere conveniente. E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto; F) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y, G) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General, el Ministerio Espiritual y sus Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Todas las resoluciones y deliberaciones de la Junta Directiva, incluso transacciones referente a compra de inmuebles, solo podrán ser tomadas mediante aprobación de la Asamblea General y del Ministerio Espiritual de la Congregación, el cual procura obtener en oración la confirmación de parte de Dios, pues de El se buscará la certeza de su voluntad todas las necesidades que hubiere y eso se hará a conocer al pueblo siempre con amor y temor. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran en el ejercicio de sus cargos por: A) Haber cumplido el tiempo de su gestión. B) Incapacidad física que le impida permanecer en el ejercicio del cargo. C) Sanción declarada por la Asamblea General y el Ministerio Espiritual, por las faltas debidamente comprobadas que comprometan su solvencia moral, su testimonio y su fidelidad a la Santa Doctrina de la Iglesia y D) Muerte o por mudanza a otra localidad, cuya distancia o cambio de domicilio le impidan atender debidamente el cargo. "DEL PRESIDENTE" ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: A) Representar legalmente a la Congregación en todos sus actos públicos o privados. B) Suscribir los documentos que oficialmente emite la Congregación. C) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos de pago, Cheques y otorgar recibos, movilizar las cuentas bancarias. D) Revisar los Balances y Estados Financieros. E) Convocar a las Asambleas Generales y presidirlas; F) Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea General. G) Presentar la memoria anual que debe contener los resultados de su gestión durante el ejercicio conocido; y H) Otras atribuciones propias de su cargo que le asigne o autorice la Asamblea General o el Ministerio Espiritual. "DEL VICEPRESIDENTE"-. El Vicepresidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: A) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. B) Lo sustituirá haciendo sus veces en su caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de este. C) Otras atribuciones propias de su cargo que le asigne o autorice la Asamblea General o el Ministerio Espiritual. "DEL SECRETARIO" ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son funciones del Secretario: A) Llevar al día el Libro de Actas de las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; B) Encargarse de leer en las Asambleas Generales y Sesiones de la Junta Directiva los documentos recibidos y remitidos; C) Redactar y preparar la documentación que tenga que suscribir el Presidente, remitirla a la institución o persona de destino; D) Organizar, Conservar y llevar al día el archivo de documentos de la Iglesia; y E) Otras atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, a favor de la Congregación. "DEL TESORERO" ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Tesorero: A) Recibir las ofrendas, donaciones, subvenciones y aportaciones que se hagan a favor de la "Congregación Cristiana; B) Encargarse de llevar al día las cuentas de la Congregación; C) Depositar en Bancos idóneos las sumas pertenecientes a la Asociación abriendo cuentas corrientes a nombre de la Congregación Cristiana ya sean en dólares o córdobas; D) Hacerse cargo del manejo del patrimonio y las rentas de la Congregación; F) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien esté designado en su ausencia los documentos de carácter económico-bancario y títulos-valores, que tengan incidencia en el movimiento de la cuenta corriente de la Congregación, en su caso las firmas libradoras registradas en la institución bancaria; G) Presentar todos los elementos para el Balance, Estado de Ingresos y Egresos y demás esclarecimientos necesarios al Estado Financiero. E) Todas las demás

atribuciones propias de la índole de su cargo. "DE LOS VOCALES" ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son funciones de los vocales; A) Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de Falta de alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones Señaladas por la misma Junta Directiva. ARTICULO TRIGESIMO.- Son funciones del Fiscal; El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Podrá revisar los estados de cuenta de la Junta Directiva o cuando los miembros de la Congregación Cristiana lo solicitaran. Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo, o que le imponga la Ley o los presentes Estatutos. "DE LA ASAMBLEA GENERAL" ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Asamblea General es la máxima autoridad, presidida por el Presidente de la junta Directiva, como Asociación Sin Fines de Lucro, debe estar integrada por todos los miembros bautizados y en plena comunión con derecho a voz y voto, se deberán reunir para que tenga Validez una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten al menos dos tercios (2/3) de sus miembros. Sus resoluciones se tomaran por simple mayoría de votos., La Asamblea General deberá efectuarse previa convocatoria con un lapso de anticipación de por lo menos diez (10) días calendario a la celebración de la misma. La convocatoria se hará por escrito, debiendo colocarse un ejemplar de ella en un lugar visible del local que sirve de sede a la Congregación Cristiana y sus filiales, por lo menos cinco (5) días antes de realización de la Asamblea General, con indicación expresa del contenido de la Agenda de la reunión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Convocada legalmente una Asamblea General será válida su instalación y realización, si en primera convocatoria se efectúa con el quórum reglamentario y en segunda, con el número de los miembros presentes. De toda Asamblea se levantara el Acta correspondiente, con indicación del día, hora y lugar de reunión; del despacho; informes y periodos; orden del día; y, los acuerdos a los que se hubiere llegado. Al final, deberá ser suscrita por los concurrentes en general y en especial por los miembros de la Junta Directiva, para luego ser sentada en Libro de Actas, de acuerdo a su numeración respectiva. CAPITULO SEXTO (VI).- "DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN"-. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La "Congregación Cristiana", podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros en comunión, cuando sea en caso de disolución y liquidación se procederá nombrar a los liquidadores de parte de la Asamblea General, con designación expresa para este mandato; practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, estos pasaran a una Institución de Beneficencia Social según como lo acuerde la Asamblea General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de divergencia o disidencia, el patrimonio seguirá constituyendo renta del grupo que permaneciera fiel a la Fe y Doctrina de la Congregación aunque este fuere menor en número. Todo lo que haya sido comprado a nombre de la Congregación Cristiana es fruto de contribuciones y aportaciones voluntarias en beneficio del desarrollo de la Congregación Cristiana, que procura unificarse siempre y cada vez más en la Fe Apostólica, en su simplicidad, en su sinceridad del amor de Dios, conforme al Santo Evangelio. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de disolución de una Congregación local, su patrimonio será anexado al de la Congregación de la misma Fe y Doctrina de la localidad más cercana. CAPITULO SEPTIMO (VII).- "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Ningún cargo de la Congregación Cristiana será remunerado, y sea este Ministerial o Administrativo. Todos los servicios sean cuales fueran, prestados voluntariamente por sus miembros, de la misma forma no serán remunerados. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMA.- Los miembros de la Congregación Cristiana ocupantes de cualquier cargo, sean estos Espirituales, Directivos, Administrativos o de cualquier otra categoría, solo podrán ser separados de sus cargos por la Asamblea General, Ministerio Espiritual y por cualquiera de los siguientes motivos: a) Incapacidad física que les impida permanecer en el cargo, o falta de idoneidad moral que los inhabilite para lo mismo; b) Quiebra de fidelidad de la Santa Doctrina; c) Necesidad de cambio de domicilio a otra localidad, o asumir cualquier compromiso que implique su ausencia inevitable, impidiéndoles así estar presente en las reuniones o atender con puntualidad la necesidad del cargo. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquier directivo, el cargo será cubierto transitoriamente por cualquier otro directivo, de cargo en ejercicio, siempre que esta eventualidad no sobrepase los sesenta (60) días, en cuya circunstancia la cobertura se hará en forma rotativa. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El presente Estatuto podrá ser reformado, modificado cuando la necesidad así lo exigiere. Los proyectos conteniendo

las eventuales alteraciones, serán sometidos a la consideración de la Asamblea General, especialmente convocada para este caso la que deberá contar con la participación de los hermanos Ancianos, Cooperadores del Oficio Ministerial y Diáconos de Nicaragua. No podrán ser objeto de modificación aquellos artículos que se refieren al carácter y a las finalidades Espirituales de la Congregación. ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Congregación Cristiana a nivel nacional estará integrada por las congregaciones, departamentales, regionales y locales que se establezcan en el país. Sin embargo, para lograr mayor operatividad y funcionalidad, donde se hiciera necesario, a criterio del Ministerio Espiritual, serán por este indicados, debidamente guiados de la parte de Dios. Directivos cuyos miembros serán presentados a elección en Asamblea General de la hermandad local, en la conformidad de lo estatuido en los Artículos Trigésimo Sexto del Capítulo Siete. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los bienes patrimoniales de las Congregaciones locales, responderán por el respectivo pasivo que se genere de ellas. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La presente REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS" conocida como "CONGREGACION CRISTIANA" entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta. Diario Oficial de Nicaragua. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De la obligación de presentar el Testimonio que se libre de la Presente Escritura Pública al Ministerio de Gobernación, Asociación sin Fines de Lucro y a las autoridades correspondientes para los fines de Ley. Y leída que fue por Mi, el Notario íntegramente la presente Escritura Pública al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma con el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) I.M.R (F) X.CENTENO CH. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI, del Frente del Folio Número Diez y al Reverso del Folio Número Dieciséis de mi Protocolo Número Once (XI) que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de "CONGREGACION CRISTIANA" Hermano ISAAC SANTIAGO MONGE RODRIGUEZ, Libro este Primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, los cuales sello, rubrico y firmo a las siete de la mañana, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil once. XCHILT LUCIA CENTENO CHIONG ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 11497 - M. 0969391 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 04-2011

"Rehabilitación de los Instituto Nacional Eliseo Picado e Instituto Público Rigoberto López Pérez de los Municipios de Matagalpa y Managua" Dividido en Dos Lotes".

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Rehabilitación de los Instituto Nacional Eliseo Picado e Instituto Público Rigoberto López Pérez de los Municipios de Matagalpa y Managua" Dividido en Dos Lotes".

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de Julio del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 02 de Agosto del 2011
HORA: De 9:00 a 9:30 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 20-2011

" Contratación de Póliza de Seguro de Fidelidad Comprensiva"

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Contratación de Póliza de Seguro de Fidelidad Comprensiva"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 04 de julio del 2011.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 DE JULIO DEL 2011
HORA: De 10:30 a 11:00 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

Reg. 9657 - M. 864112 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 107-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada MERCEDES ALEXANDRA JUÁREZ DÍAZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 281-060975-0021Y, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cinco, registrado bajo el numero 1012, Tomo III, del Libro Respectivo, en Managua, el veintisiete de febrero del año dos mil cinco; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 124, del tres de julio del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su Título; Constancia Extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha quince de octubre del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-6878 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción número 70147047del veintiocho de octubre del año dos mil diez

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo 2767, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: MERCEDES ALEXANDRA JUÁREZ DÍAZ;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada MERCEDES ALEXANDRA JUÁREZ DÍAZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día ocho de noviembre del año dos mil diez y finaliza el día siete de noviembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada MERCEDES ALEXANDRA JUÁREZ DÍAZ, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10909- M.939029 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No .120-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-260161-0045X, a través de su apoderado especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número: 084-010162-0001J, acreditado mediante Testimonio de Escritura Pública No. 8 autorizado por la Notario Rachel Marion Gaitán Arvizú, a las ocho de la mañana del cinco de mayo del dos mil once presentó ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, registrado con el Número 853; Página: 427, Tomo: VI del libro respectivo; Acuerdo Ministerial No. 341-2005 emitido por el Ministerio de Educación, el siete de diciembre del dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finalizó el seis de diciembre del dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-7073 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el once de mayo del dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de abril del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 898, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ALFONSO ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el doce de mayo del año dos mil once y finalizará el once de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el doce de mayo del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.10630- M.931525 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No .142-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado CARLOS IGNACIO CASTRO DAVILA, identificado con cédula de identidad ciudadana número : 001-050968-0004W, presento ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintiséis de abril del dos mil nueve, registrado con el número: 2958; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No- 110 del quince de junio del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-7097, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", el treinta de y uno de mayo del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2874, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado CARLOS IGNACIO CASTRO DAVILA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el uno de junio del año dos mil once y finalizará el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de junio del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 10844- M.931756 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No .149-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado RAMON ADAN GUEVARA SOZA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 441-270964- 0000P, presento ante esta División , solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Publicas y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el nueve de febrero del año dos mil, registrado con el N°. 887; Página:443; Tomo II del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 0081-2001, emitido por el Ministerio de Educación, el veinte de septiembre del dos mil uno, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de junio del dos mil seis; Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-7081, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el dieciséis de mayo del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1227, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplidos el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado RAMON ADAN GUEVARA SOZA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el siete de junio del año dos mil once y finalizará el seis de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el siete de junio del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 3686- M.654258/096440 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No .038-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para AUTORIZAR a las SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS, el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 384-2007, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de octubre del año dos mil siete, la sociedad **DELOITTE TOUCHE & SOLÍS S.A.**, fue autorizada para el ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que inicio el cinco de octubre del año dos mil siete y finalizará el cuatro de octubre del año dos mil doce. De conformidad con sentencia dictada por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, a las ocho y treinta de la mañana del veintisiete de agosto del año dos mil diez, inscrita bajo el número 23.046-B2; Página 55/58; Tomo 809-B2; del Libro Segundo de Sociedades e inscrito con el No.61.143-A; Página 23/24 del Libro de Personas, ambos de este Registro, Público del Departamento de Managua, mediante la cual se cambia la razón social de dicha Sociedad siendo la nueva razón. **DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A**

II

Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil once, el Licenciado Fernando José Gómez Moreira, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana número 001-230660-0017Y, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Deloitte Touche & Arias, S.A; calidad que acredita con escritura pública número doscientos trece (213), poder generalísimo, autorizada a las once de la mañana del ocho de noviembre del año dos mil diez, por la notario Elena Johana Sánchez González, solicitó ante la Dirección de Asesoría Legal la autorización de la **SOCIEDAD DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A.**, para el ejercicio de la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua, presentando la siguiente documentación para tales efectos: Certificación notariada de reforma a la razón social; fotocopia notariada de poderes generalísimos a favor de los Licenciados Dagoberto Gerardo Arias Calvo y Fernando José Gómez Moreira, así como fotocopia de sus correspondientes cédulas de identidad ciudadana; constancia del colegio de Contadores Públicos, con fecha ocho de enero del año dos mil once; Fotocopia de Acuerdo Ministerial No.384-2007 con fecha cinco de octubre del año dos mil siete; Adendo No. Uno (1) de Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-871, emitida por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha del trece de enero del año dos mil once; minuta de depósito número 73025639 del Banco de la Producción (BANPRO), con fecha diecisiete de enero del año dos mil once; Fotocopia de Acuerdo Ministerial No. 249-2009, con fecha once de junio del año dos mil nueve Fotocopia de Acuerdo Ministerial No. 506-2009, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

III

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la Sociedad se encuentra debidamente inscrita y siendo que se ajusta a los preceptos legales establecidos para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública, de acuerdo a constancia extendida el ocho de enero del año dos mil once, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la **SOCIEDAD DELOITTE TOUCHE & ARIAS S.A.**, también conocida como **DELOITTE TOUCHE S.A**

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto a partir de esta fecha el Acuerdo Ministerial Número 384-2007, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de octubre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizaba para el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio a la Sociedad **DELOITTE TOUCHE & SOLÍS, S.A.**

SEGUNDO: Autorizar a la Sociedad **DELOITTE TOUCHE & ARIAS S.A.**, también conocida como **DELOITTE TOUCHE & S.A.**, para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública por el quinquenio que finalizará el día cuatro de octubre del año dos mil doce.

TERCERO: Toda intervención de la Sociedad antes autorizada, deberá ir respaldada por la firma individual de un Contador Público nicaraguense debidamente autorizado, de conformidad con la solicitud presentada, el Licenciado Fernando José Gómez Moreira, quien se identifica con cédula

de identidad ciudadana número 001-230660-0017Y, a quien le fue autorizado el ejercicio de la profesión de Contador Público por medio del Acuerdo Ministerial No. 506-2009 y el Licenciado Dagoberto Gerardo Arias Calvo, identificado con cédula de identidad ciudadana número 777-111265-0000M, y autorizado para el ejercicio de la profesión mediante Acuerdo Ministerial No. 249-2009, serán las firmas individuales que respaldarán las intervenciones de la Sociedad **DELOITTE TOUCHE & ARIAS S.A**

CUARTO: Envíense el original del Adendo Número Uno (1) de la Póliza de Fidelidad, al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

QUINTO: La Sociedad **DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A, también conocido como DELOITTE TOUCHE, S.A,** tiene que publicar el Presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

SEXTO: Notifíquese y Archívese

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 10639- M.931526 - Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial. No. 167-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el colegio de contadores Públicos, extendida a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No GCCP-14387-36-0, emitida el dos de abril del dos mil siete por SEGUROS LA FISE, Acuerdo Ministerial No. 006-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha quince de enero del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de diciembre del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 36857616 del Banco de la Producción BANPRO del día veintiséis de abril del dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador público que fuera presentada con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: MARIA ELENA ANDINO PÉREZ, cédula de identidad número 001-170958-0021V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 624 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el nueve de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente Acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el licenciado: MARIA ELENA ANDINO PEREZ

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, al Licenciado: MARIA ELENA ANDINO PEREZ, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día tres de mayo del año dos mil siete y finalizará el dos de mayo del año dos mil doce.
SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado: MARIA ELENA ANDINO PEREZ, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. Msc. Milena Nuñez Tellez Viceministra.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 11496 - M. 1345580 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Unidad Central de Adquisiciones, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 01, el Proyecto Mejorando la Gobernabilidad de Recursos Hídricos requiere la compra de un medio de transporte liviano, que será financiado por la Unión Europea.

La compra de este vehículo es para garantizar la movilización de los funcionarios del Proyecto en mención a las zonas de incidencia a fin de ejecutar las actividades previstas de este proyecto.

Los Proveedores interesados autorizados para ejercer la actividad comercial de venta local de vehículos nuevos e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el pliego de bases y condiciones estará disponible en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni a partir de la publicación en el diario La Gaceta y en el sitio electrónico en mención, para la presentación de sus ofertas técnica y económica.

Managua, 29 de junio de 2011. **Lic. Oscar Martínez Picado**, Responsable Unidad Central de Adquisiciones. MARENA - Tel. 22632619

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 11495 - M. 0969388 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), invita a los oferentes interesados a participar en la Licitación Selectiva No. L.S.-001-2011 Impresión de 8,000 documentos de la "Nueva Cartilla de Construcción", los documentos estarán disponible en la División de Adquisiciones, previo depósito de de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en BANPRO, cta; 10010007618115 o bien en el sitio Web:nicaraguacompra.gob.ni.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 11503 - M. 0969459 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 18/2011 "Adquisición del servicio de sellado de fachadas de aluminio y vidrio del edificio central del INSS"** que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 04 de Julio del 2011.

Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 8396

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 72 se encuentra la Resolución N°. 51-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 51-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua doce de abril del año dos mil once, a las diez de la mañana. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION PEDRO ARAUZ PALACIOS, R.L., Siendo su domicilio Social en el municipio de Granada, departamento de Granada, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 02 del folio 067 al 068 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION PEDRO ARAUZ PALACIOS, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de abril del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10651

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 104 se encuentra la Resolución N°. 83-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 83-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua siete de junio del año dos mil once, la una de la tarde. En fecha once de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de estatutos la COOPERATIVA MULTISECTORIAL AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L., (COOMULACS, R.L.), inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 133, Resolución N°. 826-98, Siendo su domicilio social en el municipio de El Tuma-La Dalia, departamento de Matagalpa, cuya aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 09 del folio 052 al 058 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el día diez de febrero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L., (COMULACS, R.L.), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de junio del año dos mil once LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10652

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 105 se encuentra la Resolución N°. 84-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 84-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua siete de junio del año dos mil once, las dos y treinta minutos de la tarde. En fecha dos de febrero del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma total de estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CLAUDIA CHAMORRO NUMERO DOS, R.L., inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 023, Resolución N°. 985-92, Siendo su domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada, cuya aprobación e inscripción de Reforma total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 58 del folio 169 al 171 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciséis de enero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CLAUDIA CHAMORRO NUMERO DOS, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10653

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 300, se encuentra la Resolución N°. 179-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 179-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, la una y cincuenta y nueve minutos de la tarde. En fecha tres de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA FORT, R.L., (COOVIAMFORT, R.L.), con domicilio social en el municipio Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del día diecisiete de febrero del año dos mil once. Inicia con veinticinco (25) asociados, diez (10) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 50,000.00 (cincuenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA FORT, R.L., (COOVIAMFORT, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): TATIANA ISABEL ORTEGA MARADIAGA; Vicepresidente (a): THOMAS DANILO CHAVEZ ESPINOZA; Secretario (a): BLANCA ROSA LAZO FONSECA; Tesorero (a): JIMMY ANTONIO GARCIA TREMINIO; Vocal: OSWALDO FRANCISCO TORRES PICADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10654

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 301, se encuentra la Resolución N° 180-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 180-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, las dos y veintitrés minutos de la tarde. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES EL IMPERIO, R.L., (COOPCASEMELIM, R.L), con domicilio social en el municipio Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintinueve de noviembre del año dos mil diez. Inicia con diecinueve (19) asociados, siete (6) hombres y doce (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 570.00 (quinientos setenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 570.00 (quinientos setenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA CAMARONERA Y SERVICIOS MULTIPLES EL IMPERIO, R.L., (COOPCASEMELIM, R.L), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JULIA DEL CARMEN MORALE HERNANDES; Vicepresidente (a): OLIVIA DE JESUS AYALA LOPEZ; Secretario (a): CLAUDIA DAMARYS NARVAEZ UREY; Tesorero (a): MARIA DE LOS ANGELES ZAPATA GARCIA; Vocal: FAUTO MARCIO MARADIAGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10655

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 302, se encuentra la Resolución N° 181-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 181-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, las dos y treinta y cinco minutos de la tarde. En fecha diez de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES ARTESANAS LOS CASTROS, R.L., (COSMALOC, R.L) con domicilio social en el municipio Mateare, del departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día ocho de abril del año dos mil once. Inicia con treinta (31) asociados, cero (0) hombres y treinta y un (31) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,200.00 (seis mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,429.43 (tres mil cuatrocientos veintinueve córdobas con cuarenta y tres centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES ARTESANAS LOS CASTROS, R.L., (COSMALOC, R.L) con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ESTRELLA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ; Vicepresidente (a): JEIKEL NINOSKA CASTRO FIERRO; Secretario (a): HEYDI KARINA CASTRO; Tesorero (a): WENDDY VANESSA FIERRO MENDIETA; Vocal: SOFIA DEL CARMEN CASTRO FIERRO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente

a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10656

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 303, se encuentra la Resolución N° 182-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 182-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde. En fecha cuatro de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DORADO DEL SUR, R.L., (COOPASEMDOSUR, R.L), con domicilio social en el municipio San Juan del Sur, del departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana, del día veintitrés de noviembre del año dos mil diez. Inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DORADO DEL SUR, R.L., (COOPASEMDOSUR, R.L), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ALEJANDRO SANTANA MONESTEL; Vicepresidente (a): PETRONA CRISTINA NOGUERA VALLEJOS; Secretario (a): ROBERTO ERNESTO ESPINOZA RUIZ; Tesorero (a): GERARDO MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ; Vocal: FRANCISCO JOSE ULLOA CORONADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10657

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 304, se encuentra la Resolución N° 183-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 183-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, las dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde. En fecha diez de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES ARTESANAS LOS BRASILES, R.L., (COSMALOB, R.L), con domicilio social en el municipio Mateare, departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día tres de abril del año dos mil once. Inicia con treinta y dos (32) asociados, cero (0) hombres y treinta y dos (32) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,400.00 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,200.00 (tres mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES ARTESANAS LOS BRASILES, R.L., (COSMALOB, R.L), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): OFELIA DEL CARMEN SANCHEZ; Vicepresidente (a): JANETH CAROLINA

SANDOVAL LOPEZ; Secretario (a): LUCIA GENOVEVA CASTILLO MARENCO; Tesorero (a): YAMILETT BALODANO ROA; Vocal: AURORA MARIA GONZALEZ ALEMAN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10658

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 305, se encuentra la Resolución N° 184-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 184-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, las tres y quince minutos de la tarde. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA SOLCOM, R.L., (COVIAMSOLCOM, R.L.), con domicilio social en el municipio Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del día ocho de marzo del año dos mil once. Inicia con veintitrés (23) asociados, siete (7) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 27,600.00 (veintisiete mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 6,900.00 (seis mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA SOLCOM, R.L., (COVIAMSOLCOM, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JUAN CARLOS GOMEZ ACUÑA; Vicepresidente (a): FABIOLA DEL SOCORRO MARTINEZ; Secretario (a): JESSY KAREN PEREZ; Tesorero (a): SERGIO AARON GARCIA CASTRO; Vocal: MAYRA ISABEL RAMIREZ MENDOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10659

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 306, se encuentra la Resolución N° 185-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 185-2011. Managua, tres de junio del año dos mil once, las tres y treinta y dos minutos de la tarde. En fecha ocho de abril del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LUZ-VIDA Y PAZ, R.L., (COSEMULUVA, R.L.), con domicilio social en el municipio Quilali, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dieciocho de marzo del año dos mil once. Inicia con treinta y ocho (38) asociados, dieciocho (18) hombres y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 38,000.00 (treinta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 9,600.00 (nueve mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma,

RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LUZ-VIDA Y PAZ, R.L., (COSEMULUVA, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ANACLETODE JESUS FAJARDO CENTENO; Vicepresidente (a): JOHANA SONIBETH RODRIGUEZ TALAVERA; Secretario (a): EDDY JAVIER CARRASCO CENTENO; Tesorero (a): ALBA NUBIA BRIONES ARAUZ; Vocal: DANILO ANTONIO ESPINOZA RAMIREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10660

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 307, se encuentra la Resolución N° 186-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 186-2011. Managua, seis de junio del año dos mil once, las ocho y treinta minutos de la mañana. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NICARAOTRANSPORT, R.L., (COOPTRACARNIC, R.L.), con domicilio social en el municipio Managua, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día diecinueve de julio del año dos mil diez. Inicia con diez (10) asociados, siete (07) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (un mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NICARAOTRANSPORT, R.L., (COOPTRACARNIC, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JUAN REYNALDO BRICEÑO ZAMORA; Vicepresidente (a): HUMBERTO JOSE FONSECA MORALES; Secretario (a): YAIR FRANCISCO FONSECA BERMUDEZ; Tesorero (a): ANEYDA YAHAIRA BRICEÑO RUIZ; VOCAL: HUMBERTO JOSE FONSECA BERMUDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los seis días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10666

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el TOMO III, del LIBRO DE RESOLUCIONES que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el FOLIO NO. 24 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 1082-95, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. 1082-95 Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco a las diez de la mañana. Con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL LOS CANDILES R.L. Constituida en la localidad de Tonalá, municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 10 asociados, 10 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de c\$ 5000 (cinco mil córdobas netos) y pagados c\$ 2500 (dos mil quinientos córdobas netos). Este

registro nacional previo lo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma, RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL LOS CANDILES R.L. con la siguiente junta directiva: presidente: LUIS ANDRES PALMA VASQUEZ, vicepresidente: ORLANDO RAYO RIVERA, secretario: FELIX ARMANDO CACERES BACA tesorero: VICTOR MANUEL MENDOZA PEREZ, vocal: RICARDO BENITO MARADIAGA GARCIA. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario oficial la gaceta. (f) Ilegible Perteneciente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (HAY UN SELLO) es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10667

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 0027, se encuentra la Resolución No. 1111-95, que integra y literalmente dice: Resolución. No. 1111-95, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco a las una nueve de la mañana. Con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL TAVANAL R.L., constituida en la localidad de Puerto Morazán, municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 23 asociados, 18 hombres 5 mujeres con un capital suscrito de C\$ 2300 (dos mil trescientos córdobas) y pagado C\$ 2300(dos mil trescientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24,25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL TAVANAL R.L., con la siguiente Junta Directiva: ROBERTO RUIZ MEZA, Presidente; ANTONIO SALAZAR MIRANDA, Vice-presidente; LILLIAM SANDOVAL LOPEZ, Secretario; REYNALDO GARCIA ESCALANTE, Tesorero; BERTHA GOMEZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) ilegible perteneciente a Lic. ALBA TABORA DE HERNANDEZ., Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10643

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 96 se encuentra la Resolución N°. 75-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 75-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua primero de junio del año dos mil once, la una y siete minutos de la tarde. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MULTIPLES ESPERANZA DEL 2000, R.L., (ESPEDEL 2000, R.L.), inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 124, Resolución N°. 1984-2000, siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 28 del folio 082 al 084 de asamblea general de carácter ordinaria, que fue celebrada el día cinco de febrero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e

inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MULTIPLES ESPERANZA DEL 2000, R.L., (ESPEDEL 2000, R.L.), Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los un días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10644

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 97 se encuentra la Resolución N°. 76-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 76-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua primero de junio del año dos mil once, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. En fecha primero de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE GRANADA - MERCADO ORIENTAL, R.L., (COMULGRAMEO, R.L.), inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 170, Resolución N°. 2331-2001, siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 43 del folio 106 al 109 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día dos de noviembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE GRANADA - MERCADO ORIENTAL, R.L., (COMULGRAMEO, R.L.), Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los un días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10645

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 98 se encuentra la Resolución N°. 77-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 77-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dos de junio del año dos mil once, las nueve y treinta minutos de la mañana. En fecha ocho de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS Y ACARREO COMERCIAL DE SEBACO, R.L., inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 77, Resolución N°. 1583-98, siendo su domicilio social en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 19 del folio 054 al 056 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General

de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS Y ACARREO COMERCIAL DE SEBACO, R.L., Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10648

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 99 se encuentra la Resolución N°. 78-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 78-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dos de junio del año dos mil once, las diez y seis minutos de la mañana. En fecha primero de marzo del año dos mil siete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS SEÑOR DE ESQUIPULAS, R.L., (COTAES, R.L.), inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 199, Resolución N°. 2567-2003, siendo su domicilio social en el municipio de Esquipulas, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 8 del folio 025 al 026 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día quince de junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS SEÑOR DE ESQUIPULAS, R.L., (COTAES, R.L.), Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10647

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 100 se encuentra la Resolución N°. 79-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 79-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dos de junio del año dos mil once, las doce y treinta y cinco minutos de la tarde. En fecha quince de abril del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CITALAPA, R.L., (COOPAPCITA, R.L.), inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 277, Resolución N°. 1108-2010, siendo su domicilio social en el municipio de Prinzapolka, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 07 del folio 016 al 020 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día catorce de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CITALAPA, R.L., (COOPAPCITA, R.L.), certifíquese la presente Resolución razónense los

documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10648

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 101 se encuentra la Resolución N°. 80-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 80-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dos de junio del año dos mil once, la una y cuarenta minutos de la tarde. En fecha veintiuno de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUAN JOSE QUEZADA, R.L., inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 183, Resolución N°. 2452-93, siendo su domicilio social en el municipio de Moyogalpa, departamento de Rivas, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 05 del folio 037 al 041 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUAN JOSE QUEZADA, R.L., Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10649

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 102 se encuentra la Resolución N°. 81-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 81-2011, Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de junio del año dos mil once, las ocho y veinte minutos de la mañana. En fecha nueve de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL Y CULTIVO DE CAMARON DEMOCRACIA, R.L., inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 0003, Resolución N°. 889-94, siendo su domicilio social en el municipio de Corinto, departamento de Región Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°. 18 del folio 045 al 048 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día primero de mayo del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL Y CULTIVO DE CAMARON DEMOCRACIA, R.L., la cual podrá abreviarse con las siglas (COOPESCUC, R.L.), certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F)

Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

Reg. 10650

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 103 se encuentra la Resolución N°. 82-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.82-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua tres de junio del año dos mil once, las nueve de la mañana. En fecha veinte de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO, R.L., Siendo su domicilio social en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta N°.109 del folio 184 al 186 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil once. LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS - INFOCOOP

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 10849 - M. 302352- Valor C\$ 4,640.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 024 - 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha dieciocho de Enero del año dos mil once, la empresa M-PESO, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa M-PESO, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa M-PESO, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 6737	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa M-PESO, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa M-PESO, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 030 - 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veinticinco de Enero del año dos mil once, la empresa KATARINA INVESTMENT, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa KATARINA INVESTMENT, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa KATARINA INVESTMENT, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 6161	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa KATARINA INVESTMENT, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa KATARINA INVESTMENT, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 073 - 2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha veintiocho de Febrero del año dos mil once, la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, S. A. (INATUN, S. A.); introdujo la solicitud de recursos de numeración MMSI (Identidad de Servicio Móvil Marítimo) adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, S. A. (INATUN, S. A.); se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, S. A. (INATUN, S. A.); para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
350108007	Servicio Móvil Marítimo

II.- INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, S. A. (INATUN, S. A.); contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, S. A. (INATUN, S. A.); a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 084 - 2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha quince de Marzo del año dos mil once, el HOSPITAL METROPOLITANO, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el HOSPITAL METROPOLITANO, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al HOSPITAL METROPOLITANO, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; dos recursos de numeración que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1911	Servicio de Cobro Revertido Automático
1-800 9595	

II.- El HOSPITAL METROPOLITANO, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlos para luego ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al HOSPITAL METROPOLITANO; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día veintiuno de Marzo del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 106 - 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha treinta de Marzo del año dos mil once, la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 3864	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y dos minutos de la mañana del día seis de Abril del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 012-2010

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63, 68, inciso b) y 77 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

El día veintiocho de Noviembre del año dos mil cuatro, el Señor José Javier Ramírez Gómez; solicitó a TELCOR la asignación de una licencia para operar

y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM. Habiendo cumplido dicho operador con todos los requisitos técnicos, legales y económicos, TELCOR, Ente Regulador autorizó al Señor Ramírez Gómez; mediante Resolución Administrativa No. 296-2005, la asignación de la Licencia No. LIC-2005-RDSFM-023, vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil diez.

II

Mediante Adendum No. 1 LIC-2005-RDSFM-023, TELCOR le autorizó al Señor Ramírez Gómez la cancelación de la frecuencia 101.7 MHz en la estación principal ubicada en Masaya y sus respectivas estaciones repetidoras 101.7 MHz., en los sitios de Granada y Rivas. A través del Adendum No. 2 LIC-2005-RDSFM-023, el Ente Regulador le asignó al Señor Ramírez Gómez la frecuencia 96.9 MHz. Tanto la cancelación y la asignación de una nueva frecuencia en la banda FM, obedecieron a solicitud del operador, Señor Ramírez Gómez.

III

TELCOR recibió comunicación del Operador en el mes de Abril del año en curso, en la que expresó que no iba a renovar su licencia para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, a través de la frecuencia 96.9 MHz., estación denominada: "Radio Activa". El Señor Ramírez Gómez basó su renuncia en que dicha frecuencia siempre le ha presentado dificultades técnicas, debido a que en algún momento, ésta también fue asignada a otro operador en la ciudad de Rivas que causa interferencias en sus transmisiones.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) como Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

IV

Que el Arto. 77 del Reglamento de la Ley No. 200, establece que TELCOR mediante acuerdo administrativo, el que prestará mérito ejecutivo, podrá en cualquier momento aperebrir y requerir judicial o extrajudicialmente la cancelación de pagos atrasados al operador o deudor moroso, sin perjuicio de lo dispuesto en las causales de cancelación previstas en el Arto. 69 del presente Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2005-RDSFM-023 otorgada por TELCOR, Ente Regulador en carácter de asignación al Señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ; para operar y brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, por renuncia del titular de la licencia antes descrita; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Requerir al Señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, la cancelación del pago proporcional a la tasa anual 2010 por la suma de UN MIL CIEN CORDOBAS NETOS (C\$1.100.00), más la mora proporcional que asciende a DOSCIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 80/100 (217.80), haciendo un total de UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 80/

100 (C\$1.317.80) en base a lo establecido en el Arto. 77 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales. III. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la frecuencia 96.9 MHz, la que estaba asignada al Señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notificar el presente Acuerdo Administrativo al Señor JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y dieciocho minutos de la mañana del día once de Agosto del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 454 - 2010

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha ocho de Octubre del año dos mil diez, la empresa UNILEVER DE CENTROAMERICA, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud de la presentada por la empresa UNILEVER DE CENTROAMERICA, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa UNILEVER DE CENTROAMERICA, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 3232	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa UNILEVER DE CENTROAMERICA, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el usuario, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a través del representante legal de la empresa UNILEVER DE CENTROAMERICA, S. A.; para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veintiún de minutos de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil diez. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 473-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR - Ente Regulador). Managua, tres de Noviembre del año dos mil diez. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha diecinueve de Marzo del año dos mil diez, el Señor Carlos Roberto Nogueira Terán en su calidad de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA GLOBAL, S. A. (DISGLOSA), solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia para prestar el servicio de Repetidor Comunitario.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa DISTRIBUIDORA GLOBAL, S. A. (DISGLOSA), representada por el Señor Carlos Roberto Nogueira Terán, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa DISTRIBUIDORA GLOBAL, S. A. (DISGLOSA), la Licencia No. LIC-2010-RC-001 en carácter de asignación, para prestar el Servicio de Repetidor Comunitario, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veinte.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de

operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA GLOBAL, S. A. (DISGLOSA), la presente resolución. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 11500 - M. 0969471 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN Licitación Selectiva (LS) No.024-2011

"Contratación de Servicios de Mano de Obra para la Construcción de Casetas de Mampostería Confinada Tipo B, Pilas de Desagüe para Sartas de Estación de Bombeo en Pozos Nuevos: Ranchería - Chinandega, San Juan de Oriente - Masaya, Villa Sandino - Chontales y Muelle de los Bueyes - RAAS"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 04 de Julio de 2011

Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 11502 - M. 0969470 - Valor c\$ 190.00

AVISO LICITACION SELECTIVA EPN-003-2011

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. No.98 del Reglamento General de la Ley 737, comunica a los oferentes y proveedores oferentes inscritos en el Registro General de Proveedores del Estado a participar en la LICITACION SELECTIVA EPN-003-2011 "ADQUISICION DE LLANTAS PARA EQUIPOS RODANTES EN GENERAL PARA GERENCIA DE PUERTO CORINTO"

Este servicio consiste en el suministro de un Stop de llantas, para los equipos que operan en las actividades de dicho Puerto, entre ellos Montacargas, tractores, rastras, cabezales, Mini-cargadores, cargadores frontales y flota vehicular livianos.

Los documentos PBC, estarán a la disposición a partir del día Jueves 30 de Junio del año en curso.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Coordinador Unidad de Adquisiciones. EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del sector Público y Arto. 118 del Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la LICITACION PUBLICA EPN-002-2011 "Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad para el Sistema Portuario", que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-VSM-395-06-2011, de fecha Lunes veinte de Junio del año dos mil once, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha Licitación de manera parcial de los Puertos Seguros que poseen Certificación: A oferente SERVIPRO; y a los Puertos Seguros que no poseen la Certificación al oferente Vigilancia Privada, S.A VIPSA, por haber cumplido con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y ajustarse a los intereses de la Empresa Portuaria Nacional.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Coordinador Unidad de Adquisiciones.
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA

Reg. 7547 - M. 682826 - Valor. 285.00

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (Nueva COMMEMA / Sector Municipal), en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
1	Construcción de módulos en el sector de lácteos	Compra por Cotización	CS 6,734,561.61	05/07/2011
2	Construcción de muro de seguridad costado este del Mercado	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/01/2011
3	Rehabilitación del sistema de aguas de todo el Mercado	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/11/2011
4	Paintar las paredes exteriores del Mercado Jonathan González	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/10/2011
1	Construcción del galván de hortícolas, zona III de éste Mercado	Licitación Pública	Fondos Propios	23/05/2011
5	Construcción de un galván en el sector masaya.	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2011
2	Construcción del galván de verduras, en el Mercado Hombres	Licitación Pública	Fondos Propios	16/11/2011
BIENES				
CS 8,357,796.89				
1	Compra de materiales y útiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
2	Compra de materiales y útiles de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2011
3	Compra de productos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/03/2011
4	Compra de productos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/08/2011
5	Compra de calzado, para los trabajadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/03/2011
6	Compra de calzado, para los trabajadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2011
7	Equipos, para la higiene y seguridad	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2011
8	Equipos, para la higiene y seguridad	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
9	Artículos y accesorios deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
10	Artículos y accesorios deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/06/2011
11	Compra de botiquín de seguridad	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
12	Útiles escolares (ayuda escolar)	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2011
13	Útiles escolares (ayuda escolar)	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2011
14	Compra de combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
15	Compra de combustibles	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/06/2011
16	Compra de combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/09/2011
17	Compra de combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/11/2011
18	Lubricantes, aceites; para los vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/04/2011
19	Lubricantes, aceites; para los vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/10/2011
20	Compra de llantas y repuestos en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/04/2011
21	Compra de llantas y repuestos en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/10/2011
22	Materiales, para reparaciones varias	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
23	Materiales, para reparaciones varias	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
24	Materiales, para reparaciones varias	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2011
25	Materiales, para reparaciones varias	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/12/2011
26	Repuestos, para vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/03/2011
27	Repuestos, para vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/05/2011
28	Repuestos, para vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2011
29	Repuestos, para vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2011
30	Accesorios y equipo informático	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2011
31	Accesorios y equipo informático	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2011
32	Accesorios y equipo informático	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/09/2011
33	Accesorios y equipo informático	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/12/2011
34	Compra de cajas y servicios funebres	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/05/2011
1	Reparación y Mantenimiento de la flota vehicular	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/08/2011
6	Compra de equipo de computación, para mejorar el sistema.	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
1	Compra de camión; para recolección de basura, mercado Oriental	Licitación por Registro	Fondos Propios	12/05/2011
7	Compra de camión; para recolección de basura, mercado Hombres	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2011
CONSULTORIAS				
CS 0,00				
SERVICIOS GENERALES				
CS 2,635,364.78				
35	Servicio de Oftalmología	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
36	Elaboración de especímenes Fiscales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
37	Elaboración de especímenes Fiscales	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2011
38	Elaboración de carretones	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2011
39	Mantenimiento y reparación de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2011
40	Mantenimiento y reparación de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/06/2011
41	Mantenimiento y reparación de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/09/2011
42	Mantenimiento y reparación de oficinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/12/2011
43	Limpieza y destaqueo de los tragantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011

44	Limpieza y destaqueo de los tragantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/09/2011
45	Mantenimiento y reparación de obras urbanas	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/05/2011
46	Mantenimiento y reparación de obras urbanas	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2011
47	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2011
48	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/06/2011
49	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/09/2011
50	Publicidad y propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/12/2011
8	Reparaciones de mesones de los comerciantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2011
51	Elaboración y confección de Uniformes	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/03/2011
52	Elaboración y confección de Uniformes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2011
53	Compra de seguros para la flota vehicular	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2011

Elaborado Por. (f) Lic. Tania a. Rubio M., Responsable de la UA Nueva Commema, Autorizado Por. (f) ALCIDES ALTAMIRANO G., Director General Nueva Commema.

ALCALDIAS

Reg. 11498 - M. 0969358 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C 63-2011

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P Publicación No. 01-2011

La Alcaldía Municipal de TERRABONA, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la adquisición del siguiente bien:

Cantidad	Descripción	Plazo de entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
2,300.00	Adquisición de Láminas de Zinc para el área Urbano y Rural	Diez Días Calendarios	12,200.00	C\$ 500.00	Compra por Cotización Mayor

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 04 de Julio del 2011 al Miércoles 06 de julio del año 2011 de 8:00 AM a 5:00 PM. ; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 8:00 am del día Martes 05 de Julio del año 2011.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Terrabona a más tardar a las 11:00 A.M del día Viernes 15 de Julio del 2011 en las oficinas de la Unidad de Adquisición. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona.

Información o consultas: Oficina de Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona. Ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquierra@gmail.com.

ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. DE ADQUISICIÓN.

2-1

Reg. 11378 - M. 0969247 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA

ANUNCIO DE LICITACIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES

ANUNCIO DE LICITACIÓN**Fuente de Financiamiento: Fondos Propios
Publicación No. 004-2011**

El **Gobierno de la República de Nicaragua** a través de la Alcaldía Municipal de La Conquista ha dispuesto financiar el costo del programa Mejoramiento de viviendas, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el **Contrato LC-006-2011**.

La **Alcaldía Municipal de La Conquista**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de fondos propios, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción	Plazo de Entrega	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de Contratación
1	Materiales de construcción	15 días Calendarios	3 % Costo de la Oferta	CS 500.00	Compras por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Conquista**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 28 de Junio del 2011 al 04 de Julio del 2011; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 1:00 PM horas del día 04 de Julio del 2011.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de La Conquista el día 11 de Julio a más tardar a las 2:00 Am (Dos de la tarde). No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el área de adquisiciones.

Información o consultas: Oficina Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de La Conquista Km 64 entrada al Municipio de La Conquista. Teléfono 8663-1723, 88554646, 8368-4117. Correo electrónico: ujose94@yahoo.es , rolandochavez_2@hotmail.com.

Marlon Umaña Vargas, Presidente del comité de licitación.

2-2

Reg. 8760 - M. 0682878 - Valor C\$. 285.00

ALCALDIA DE ROSITA**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011**

La Alcaldía De Rosita, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			CS 57.101.827,95	
1	Reemplazo del C/E en el Danto II	Licitación por Registro	Mixta (Fondos Nacionales / Banco Mundial)	06/04/2011
2	Reemplazo del C/E en Santa Rita	Licitación por Registro	Mixta (Fondos Nacionales / Banco Mundial)	15/04/2011
3	Construcción de C/E Layasisk II	Licitación por Registro	Mixta (Fondos Nacionales / Banco Mundial)	30/04/2011
4	Reemplazo del C/E el Golfo	Licitación por Registro	Gobierno de Japón	02/01/2011
5	Reparación C/E Rubén Darío	Licitación por Registro	Mixta (Fondos Nacionales / Banco Mundial)	11/01/2011
1	Reparación C/E Sasán Arriba	Compra por Cotización	Gobierno de Japón	01/02/2011
1	Reparación C/E Emanuel Mongalo	Licitación Pública	Mixta (Fondos Nacionales / Banco Mundial)	15/02/2011
2	Mantenimiento del C/E Betania. Kalmata I, Buena vista y Fruta de pan	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
2	Rehabilitación y Ampliación de la red de agua potable del casco urbano de Rosita.	Licitación Pública	Agencia Española para Cooperación Internacional	05/04/2011
3	Mejoramiento del MAG El Zopilote	Compra por Cotización	Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez	06/04/2011
3	Construcción del proyecto Agua y Saneamiento en El Empalme	Licitación Pública	Fondo Multilateral de Inversión	01/08/2011
4	Construcción de 5 PEM, 5 Unidades sanitarias y 30 letrinas en El Pollo.	Compra por Cotización	Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez	01/08/2011
4	Construcción de MAG El Sombrero-Banacruz	Licitación Pública	Fondo Multilateral de Inversión	11/05/2011

5	Construcción de CDI en el casco urbano de Rosita	Licitación Pública	Fondo Multilateral de Inversión	15/05/2011
5	Protección de la micro cuenca El Zopilote	Compra por Cotización	Gobierno de Saza	20/05/2011
6	Construcción de puente peatonal de 85 ml sobre el río Bambana	Licitación por Registro	Gobierno de Dinamarca	01/09/2011
7	construcción de la segunda etapa del camino Sasán central- Okonwas	Licitación por Registro	Gobierno de Dinamarca	02/09/2011
6	Construcción de puente en sasán de las flores	Compra por Cotización	Gobierno de Dinamarca	03/09/2011
7	Construcción de Puente Colgante en Paraíso	Compra por Cotización	Gobierno de Dinamarca	04/09/2011
8	Reparación de carretera alterna Bar Dos mil - Barrio Vicente siles	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/02/2011
9	Reparación de 1.000m de calles de Macadán	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2011
8	Reparación de 1500m de calles de concreto	Licitación por Registro	Fondos Propios	10/04/2011
10	Mantenimiento de Caminos (sasán arriba, Banacruz, El Black)	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2011
6	Construcción de 500ml de Adoquinado y cunetas en la Avenida Central	Licitación Pública	Fondos Propios	12/04/2011
9	Construcción de 200ml de Adoquinado y cunetas en el Bo. Vicente siles (salida a Bonanza)	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/10/2011
10	Construcción de 175ml de Adoquinado y cunetas en el Bo. Sándino	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/10/2011
11	Construcción de 100ml de Adoquinado y cunetas en el Bo. Sol de Libertad	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2011
7	Construcción de 456ml de Adoquinado y cunetas en el Bo. 28 de Mayo	Licitación Pública	Fondos Propios	04/10/2011
11	Construcción de 200ml de Adoquinado y cunetas en el Bo. 19 de Julio (salida a Puerto)	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/11/2011
12	Construcción de 100ml de Adoquinado y cunetas en el Bo. Loma Linda	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2011
12	Construcción de 200 ml de adoquinado en el Bambana construcción de Andenes y cunetas en el empalme y Rotonda	Licitación por Registro	Fondos Propios	07/11/2011
13	construccion pavimento rígido Banacruz central	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/10/2011
14	construccion pavimento rígido Banacruz central	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/10/2011
15	proyecto educativo	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2011
13	Fortalecimiento de la producción agropecuaria con el establecimiento de tres trillos y la asignación de 300 paquetes de ganado menor.	Licitación por Registro	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	06/05/2011
16	Seguimiento a los bancos de semilla distribuidos en el territorio municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2011
17	Remodelación de la Alcaldía (arrastre)	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/03/2011
14	construcción de adoquinado y cuneta instituto (arrastre)	Licitación por Registro	Fondos Propios	19/03/2011
18	construccion de 116 ml de adoquinado y 232ml cuneta Sándino (arrastre)	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/03/2011
19	construccion de 100 ml de adoquinado y cuneta Bo. Sol de Libertad	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2011
20	proyecto MAG Sasnaswas (arrastre)	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/04/2011
21	Rehabilitación del parque Infantil Bo. Ana María	Compra por Cotización	Mixta (UE y BM)	24/08/2011
22	Rehabilitación del Rastro Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/05/2011
23	construccion de oficina Odr	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/09/2011
BIENES			CS 4.052.995,17	
24	Compra de terreno barrio el progreso	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
25	compra de terreno para el cementerio (arrastre)	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2011
26	Adquisición de equipo de construcción (arrastre)	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2011
8	Techo para 400 fam beneficiadas	Licitación Pública	Fondos Propios	01/09/2011
1	Promover la seguridad alimentaria prestando especial atención a la producción de granos básicos, tubérculos, musacas y árboles frutales en las comunidades indígenas	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/09/2011
CONSULTORIAS			CS 500.700,00	
9	Estudio de puente peatonal colgante Municipio de Rosita	Licitación Pública	Gobierno de Dinamarca	15/02/2011
27	Levantamiento Catastral Rural y Mantenimiento de Base de Datos Urbana	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
28	Seguimiento y control de los niveles de contaminación de la explotación minera, actividades de procesamiento lítico y desechos sólidos.	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/09/2011
SERVICIOS GENERALES			CS 4.751.329,00	
29	Reparación del Estado Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
10	construcción de la 3ra Etapa del Gimnasio Multiusos de Rosita	Licitación Pública	Fondos Propios	18/08/2011
30	Mantenimiento del Rastro Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
31	Continuación con el proceso de ordenamiento territorial municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/02/2011

(F) Anabell Granados Zúñiga, Responsable de Adquisiciones.

Reg. 8764 - M. 0756010 - Valor C\$. 665.00

ALCALDIA DE MATAGALPA**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011**

La Alcaldía de Matagalpa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			CS 89.582.800,37	
1	Adoquinado de carretera	Licitación Pública	Fondos Propios	01/02/2010
1	Reparación de escuela	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
2	Construcción de cunetas y vados	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2011
3	Construcción de andenes	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/02/2011
4	Construcción de andenes	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/02/2011
5	Construcción de cunetas y canales	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/02/2011
6	Construccion de edificio	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/01/2011
7	Construcción de encunetado	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/01/2011
8	Construcción de encunetado	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
9	Construcción de Cunetas y muro	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/01/2011
10	Construcción de encunetado	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/01/2011

	contratación a todo costo del proyecto: excavación de tractor, botar material sobrante de excavación del río grande bo. Liberación	Licitación por Registro	Fondos Propios	29/03/2011
2	contrucción de centro cultural	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/10/2011
202	reparación de viviendas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
2	construcción de palacio de la cultura	Licitación Pública	Fondos Propios	01/07/2011
4	reparación de estadio	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/07/2011
203	construcción de fuente	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
204	pavimentación del cementerio municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
205	construcción de cancha	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
5	construcción de muro	Licitación por Registro	Fondos Propios	28/03/2011
6	construcción de cancha	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/07/2011
206	construcción de casa materna	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
207	construcción de adoquinado	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
208	reparación de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
209	reparación de camino	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
210	construcción de muros y cunetas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
7	construcción de cauce y compra de materiales de construcción	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/05/2011
BIENES			CS 18.307.149.37	
1	compra de láminas de zinc y clavos	Licitación Pública	Fondos Propios	01/02/2011
1	Señalización Vial(Compra de Pinturas y Elaboración de Señales)	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2011
8	compra de un camión compactador de huera	Licitación por Registro	Fondos Propios	21/02/2011
211	compra de un camión de 04 toneladas	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/02/2011
2	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
3	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
4	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
5	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2011
6	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
7	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
212	compra de terreno para com san jose	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
8	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
9	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
10	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
11	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
12	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
13	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
14	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
15	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
16	compra de materiales de construcción y pernianas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
17	compra de instrumentos musicales para com cerro el padre #2	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
18	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
19	Curso de Costura, Com Cerro el Padre # 2			
19	compra de Maquinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
20	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
21	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
22	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
23	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
213	compra de terreno para com san jose	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
24	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
25	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
26	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
27	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
28	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
29	Curso de Costura, Comunidad El Mango compra de Maquinas			
29	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/08/2011
30	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
31	Compra de productos ferreteros	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/12/2011
32	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
33	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
34	compra de zinc, madera, plásticos y clavos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
35	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
36	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
37	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
38	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/03/2011
39	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
40	compra de lavaderos para com Jacupa centro	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/08/2011
41	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
42	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
43	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
44	compra de sillas plásticas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
45	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
46	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
47	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
48	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
49	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
50	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/06/2011
51	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
52	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
53	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
54	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
55	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
56	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
57	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
58	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
59	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
60	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
61	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
62	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
63	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
64	compra de cocinas peladoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
65	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
66	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
67	compra de terreno	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
68	compra de lavaderos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
69	compra de lavaderos	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
70	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
71	Compra de terreno	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
72	Compra de terreno	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/03/2011
73	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
74	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
214	Compra de terreno	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
75	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
76	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
77	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
78	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
79	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
80	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
81	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
82	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011

83	compra de instrumentos musicales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
84	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
85	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2011
86	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
87	Cierre Verdeadero compra de Combustible	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
88	Compra de Piedra, Arena,	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
89	Compra de Asfalto, Combustibles, Lubricantes,	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
90	compra de palas, guantes, martillos y carretillas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
91	Compra de Piedra, Arena,	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
92	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
93	materiales de oficina, papel, cartulina, lapices	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
94	compra de diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
95	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
96	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
97	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
98	Compra y transporte de asfalto	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
99	Fondos COMUPRED, Compra de Combustibles y Lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
100	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
101	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
102	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
103	compra de utiles de oficina y toner para impresora	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/01/2011
104	Compra de Asfalto, Combustibles, Lubricantes,	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/01/2011
105	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
106	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
107	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
108	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
109	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
110	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
111	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
112	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
113	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
114	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
115	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
116	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
117	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
118	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
119	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
120	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
121	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
122	compra de alambre	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
123	compra de gallinas para com san jose	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
124	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
125	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
126	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
127	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
128	materiales de oficina, papel, cartulina, lapices	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
1	compra de materiales ferreteros, piedra, arena, madera, persianas	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	01/02/2011
129	Compra de Asfalto	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/04/2011
130	compra de papelería y servicio de fotocopia	Compra por Cotización	KFW	14/03/2011
131	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
132	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
133	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
134	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
135	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
2	Compra de Asfalto, Combustibles, Lubricantes,	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/04/2011
136	Compra de Asfalto	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
137	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
138	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
139	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
140	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
215	compra de terreno	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
141	compra de zinc y plástico negro para entregar a mujeres de dif comunidades	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
CONSULTORIAS			CS 131.440.00	
216	Consultoria de Cuentas Hidrográficas	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/01/2011
217	Consultoria de alimentos para los municipios de Matagalpa, san ramon y el Tuma La Dalia	Compra por Cotización	Gobierno de España	01/04/2011
SERVICIOS GENERALES			CS 2.677.134.97	
142	Alquiler de Audio y Perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2011
143	Alquiler de Audio y Perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/11/2011
144	Alquiler de Audio y Perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
145	Adquisiciones de Almuerzos para la Capacitaciones a mujeres de la Comunidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
146	Alquiler de Audio y Perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
147	Servicio de Levantamiento Catastrales	Compra por Cotización	Gobierno de España	01/04/2011
148	servicio de hospedaje y alimentación	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	01/04/2011
149	arrendamiento de maquinas y equipo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
150	servicio de fumigacion	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
151	elaboracion de papeleria impresa	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
152	elaboracion de papeleria impresa	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
153	Adquisiciones de Almuerzos para la Capacitaciones a mujeres de la Comunidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
154	Servicios de elaboracion de contenedores metallicos	Compra por Cotización	Gobierno de Holanda FSS	01/03/2011
155	alquiler de maquina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
156	alquiler de maquina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
157	elaboracion de afiches, flyer, mapas	Compra por Cotización	Gobierno de España	01/0

la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y art. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
1	Construcción de 41 estructura de Drenajes, zona de tasba pri.	Licitación Pública	Fondos Propios	12/01/2011
2	Construcción de Mirador de 20 m2 de área en la Bocana	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
3	Construcción de un Parque infantil de 120 m2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/10/2011
4	Construcción de un edificio con 80 m2 estructura de concreto.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
5	Construir una Calle en el poblado para ampliar un pasadizo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2011
6	Construcción de un Estadio de beisbol de 180 m2.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
7	Reparación de 13 km de camino vehicular.	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/01/2011
8	Reparación de 117m2 puente con estructura vigas y columna.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/01/2011
9	Realizar supervisión técnica a cuatro centro de acopio.	Compra por Cotización	Fondos Multilateral	13/12/2011
10	Construcción de 1765m2 de estructura de Terminal de Buses	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/07/2011
9	Construcción de 50m1 por 1.2m(60.0m) de concreto reforzado.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
2	Remodelación y construcción del conjunto del parque Ruben Dario de Bilwin.	Licitación por Registro	Fondos Multilaterales	15/01/2011
10	Reparación General de la escuela.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
11	Construir plataforma de concreto reforzado, 100m2 de comedor.	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/07/2011
3	Construcción de estadio de beisbol de 202m2.	Licitación por Registro	Fondos Propios	25/01/2011
12	Construcción de 1000ml de ardenes de 1.2m de ancho.	Compra por Cotización	Fondos Multilateral	15/03/2011
2	Construcción de 8.28.3m2, con dos planta reforzado.	Licitación Pública	Fondos Propios	04/01/2011
13	Mantenimiento a 40km de caminos (gila, lap, n, tupa, lurkita, taura)	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/03/2011
23	Construcción de graderías, techo, mejoramiento del terreno.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2011
14	Construir comedor infantil en comunidades, de 36.45m2 c/u.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/09/2011
3	Construcción de infraestructura vial en bilwi.	Licitación Pública	Embajada Dinamarca	01/01/2011
15	Construcción de 36m2 de estructura de concreto y techo.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
16	Construcción de un edificio de 100m2 de concreto.	Compra por Cotización	Fondo Multilateral de Inversión	05/04/2011
17	Construir 1.2km de canales intercostales En el litoral norte.	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/01/2011
18	Mantenimiento de la infraestructura.	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/01/2011
19	Reparación de 40km de camino en el casco urbano.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
20	Mantenimiento y limpieza de desagües.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
21	Mantenimiento de galeones, servicios sanitario, muro perimetral	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
22	Mantenimiento en iluminación, pintura, sistema de drenaje.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
23	Reconstrucción de 40m de andenes de 1.20m de ancho	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
24	Mantenimiento de llamas y calles de adoq. concreto.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2011
25	Construcción de 12 Alcantar. de concreto reforzado. estándar	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
4	Mantenimiento de 8km de Calles de bilwi y perfilar cunetas	Licitación Pública	Fondos Propios	15/03/2011
26	Mantenimiento del muro perimetral y limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2011
BIENES				
CS 6.473.486,30				
27	vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
1	Pala, Machete, picos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
28	Placa de Marmol	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/09/2011
29	equipo de oficina (computadora)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
30	vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
31	vehículos	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/01/2011
2	Computadoras, Muebles, Motosicleta	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
3	Llantas y Neumáticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
4	Uniformes para el personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
5	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
6	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
7	Acetate	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2011
8	Acetate	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
9	Pinturas a edificio	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
1	Fortaleciendo al deporte	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/02/2011
10	Papelera y materiales de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
11	Productos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
12	Apoyo comunitario y social de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
13	utiles deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
14	Apoyo humanitario	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
15	Apoyo social a instituciones religiosas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
16	Camiones, Camionetas, Motosicletas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
CONSULTORIAS				
CS 0.00				
SERVICIOS GENERALES				
CS 10.079.274,92				
17	Tratamiento de Desechos Solidos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
18	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
19	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
20	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
21	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/05/2011
22	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/09/2011
23	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
24	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
25	Capacitaciones a personal	Licitación por Registro	Fondos Propios	15/01/2011
26	Capacitaciones a personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2011
27	Capacitaciones a grupos sociales	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2011
28	Capacitaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
29	Capacitaciones de siembra de semillas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
30	Actividad cultural	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
31	Actividad cultural	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
32	Capacitaciones culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
33	Capacitaciones culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
34	Capacitaciones culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/02/2011
35	Pago de seguro y de primas	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2011
36	Pago por publicidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
37	Compra de boletos aeros	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
38	Compra de boletos aeros	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
39	Servicios de alimentación	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
40	Actividad cultural	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2011
41	Actividad cultural	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/12/2011
42	Apoyo social a escuelas, compra de materiales de Construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
43	Apoyo de medicinas y exámenes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011
44	Construcción de Carretones metalicos para desechos solidos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/01/2011

Elaborado por: (f) Gloria Thompson, Responsable de UA de Puerto Cabezas; Autorizado por: (f) Guillermo Espinoza Duarte, Alcalde Municipal de Puerto Cabezas.

UNIVERSIDADES

Reg. 5838 – M. 630868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 271, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

IVANIA DEL CARMEN CASTILLO REYES, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5839 – M. 630829 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 299 Página No. L-150, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

AURORA MERCEDES PÉREZ TÓRRES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 533 Partida No. 267, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

AURORA MERCEDES PÉREZ TÓRRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 5840 – M. 630845 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 33 Página No. L-17, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SANTOS MANUEL MARTÍNEZ ESPINOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
1	REVITALIZACION CULTURAL DEL PARQUE REYES DE LA CIUDAD DE BLUEFIELDS.	Licitación por Registro	CS 63.183.705.10 Organización mundial de Turismo	07.02.2011
1	CONTRUCCION DE ALBERGUE DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS	Licitación Pública	Fondos Multilaterales	23.03.2011
1	CONTRUCCION DE BAÑOS PUBLICOS EN EL BLUFF BEACH PUERTO DEL BLUFF	Contratación Directa	Organización mundial de Turismo	23.03.2011
1	INSTALACION DE AGUA POTABLE EN EL PUERTO DEL BLUFF	Compra por Cotización	Organización mundial de Turismo	28.03.2011
2	CONTRUCCION DE UN MALECON EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS	Licitación Pública	Fondos Propios	28.03.2011
2	CONTRUCCION DE MUELLE EN LA COMUNIDAD DEL COCO PUNTA GORDA.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.04.2011
3	CONTRUCCION DE 550 ML DE ANDENES EN EL CASCO URBANO DE BLUEFIELDS.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15.04.2011
4	REHABILITACION DE PILA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DANIEL GUIDO PUNTA GORDA	Compra por Cotización	Fondos Propios	29.04.2011
2	CONTRUCCION DE 5KM DE CAMINO DE TODO TIEMPO/ PUERTO PRINCIPE-DANIEL GUIDO PUNTA GORDA)	Licitación por Registro	Fondos Propios	04.05.2011
5	CONSTRUCCION DE PUENTE COMUNAL EN TORSUANY	Compra por Cotización	Fondos Propios	20.05.2011
6	CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN EL BARRIO LOMA FRESCA, SAN PEDRO Y RICARDO MORALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.06.2011
7	CONSTRUCCION DE 1600 ML DE ANDENES EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE BLUEFIELDS.	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.06.2011
8	CONTRUCCION DE CANCHA MULTUSO EN EL BARRIO SAN MATEO	Compra por Cotización	Fondos Propios	23.06.2011
9	CONTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO RICARDO MORALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.07.2011
10	CONSTRUCCION DE CAUCE - ANDEN, CON SISTEMA DE DRENAJE EN EL BARRIO SAN PEDRO/PUENTE CHINO-VULCANIZADORA DE FTO JR.)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.07.2011
3	CONTRUCCION DE MINIACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE AGUAS GATAS, PUNTA GORDA.	Licitación por Registro	Fondo de Inversion Social de Emer	08.07.2011
4	CONSTRUCCION DE MINIACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD LA AURORA KUKRA RIVER	Licitación por Registro	Fondo de Inversion Social de Emer	01.08.2011
3	AMPLIACION DE CENTRO DE SALUD EN LA AURORA KUKRA RIVERS	Licitación Pública	Banco Interamericano de Desarrollo	15.08.2011
4	CONSTRUCCION DE 3 AULAS DE SECUNDARIA EN PUNTA GORDA	Licitación Pública	Banco Interamericano de Desarrollo	01.09.2011
11	CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES DEL BRAZO DEL MOSES Y SILVA KUKRA RIVER	Compra por Cotización	Gobierno de Dinamarca	06.09.2011
5	REPARACION Y REHABILITACION DE 2000 M2 DE CALLE EN EL CASCO URBANO DE BLUEFIELDS.	Licitación por Registro	Fondo de Mantenimiento Vial	07.09.2011
12	REHABILITACION DEL CEMENTERIO SAN JUAN DE DIOS.	Compra por Cotización	Fondos Propios	03.10.2011
13	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN PUERTO EL BLUFF	Compra por Cotización	Fondos Propios	05.10.2011
14	RAHABILITACION PARCIAL DE LA BODEGA DE LA ALCALDIA DE BLUEFIELDS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.10.2011
15	REHABILITACION DEL MERCADO MUNICIPAL	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.11.2011
16	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA CALLE CHE GUEVARA BARRIO NEW YORK	Licitación por Registro	Fondos Propios	02.11.2011
16	CONSTRUCCION DE CALLE EXTASIS GARDEN EN EL BARRIO FATIMA.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08.11.2011
17	CONSTRUCCION DE CALLE CRODEL BARRIO BEHOLDEN	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.12.2011
5	CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS	Licitación Pública	Gobierno de Dinamarca	05.11.2011
7	CONSTRUCCION DE LA VIA DE ACCESO AL RELLENO SANITARIO	Licitación por Registro	Gobierno de Dinamarca	08.12.2011
BIENES				
CS 34.157.099.80				
1	MATERIALES DE CONSTRUCCION	Compra por Cotización	Fondos Propios	04.01.2011
2	VESTURIOS Y UNIFORMES AL PERSONAL	Compra por Cotización	Fondos Propios	04.01.2011
3	MATERIALES DE CONSTRUCCION	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.04.2011
4	VESTURIOS Y UNIFORMES AL PERSONAL	Compra por Cotización	Fondos Propios	14.05.2011
5	MATERIALES DE CONSTRUCCION	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.07.2011
6	MATERIALES DE CONSTRUCCION	Compra por Cotización	Fondos Propios	04.10.2011
7	ALIMENTOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	06.01.2011
8	ALIMENTOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	04.04.2011
9	ALIMENTOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	05.07.2011
10	ALIMENTOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	06.10.2011
11	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.01.2011
12	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	06.04.2011
13	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.07.2011
14	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	10.10.2011
15	PRODUCTOS AGROFORESTALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	10.01.2011
16	PRODUCTOS AGROFORESTALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	06.04.2011
17	PRODUCTOS AGROFORESTALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	12.07.2011
18	PRODUCTOS AGROFORESTALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	12.10.2011
19	MADERA CORCHO Y SU MANUFACTURA	Compra por Cotización	Fondos Propios	12.01.2011
20	MADERA CORCHO Y SU MANUFACTURA	Compra por Cotización	Fondos Propios	08.04.2011
21	MADERA CORCHO Y SU MANUFACTURA	Compra por Cotización	Fondos Propios	14.07.2011
22	MADERA CORCHO Y SU MANUFACTURA	Compra por Cotización	Fondos Propios	14.10.2011
23	PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	14.01.2011
24	PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	11.04.2011
25	PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	18.07.2011
26	PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	17.10.2011
27	CEMENTO, CAL YESO Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	17.01.2011
28	CEMENTO, CAL YESO Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	13.04.2011
29	CEMENTO, CAL YESO Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	20.07.2011
30	CEMENTO, CAL YESO Y PRODUCTOS DERIVADOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	19.10.2011
31	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	19.01.2011
32	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	25.04.2011
33	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	22.07.2011
34	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.10.2011
35	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.01.2011
36	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	27.04.2011
37	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	27.07.2011
38	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	24.10.2011
39	DIOS PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	24.01.2011
40	DIOS PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	29.04.2011
41	DIOS PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	29.07.2011
42	DIOS PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	26.10.2011
43	PRODUCTOS ELABORADOS EN PAPEL O CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	06.02.2011
44	PRODUCTOS ELABORADOS EN PAPEL O CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	02.05.2011
45	PRODUCTOS ELABORADOS EN PAPEL O CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.08.2011
46	PRODUCTOS ELABORADOS EN PAPEL O CARTON	Compra por Cotización	Fondos Propios	28.10.2011
47	LIBROS REVISTAS Y PERIODICO	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.02.2011
48	LIBROS REVISTAS Y PERIODICO	Compra por Cotización	Fondos Propios	04.05.2011
49	LIBROS REVISTAS Y PERIODICO	Compra por Cotización	Fondos Propios	03.08.2011
50	LIBROS REVISTAS Y PERIODICO	Compra por Cotización	Fondos Propios	28.10.2011
51	TEXTOS DE ENSEANZA	Compra por Cotización	Fondos Propios	06.05.2011
52	TEXTOS DE ENSEANZA	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.11.2011
53	DIOS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.02.2011
54	DIOS PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	05.08.2011

55	CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y PIELS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.02.2011
56	CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y PIELS	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.08.2011
57	LLANTAS Y NEUMATICOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.02.2011
58	LLANTAS Y NEUMATICOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	11.08.2011
59	GASOLINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	12.02.2011
60	GASOLINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.05.2011
61	GASOLINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	15.08.2011
62	GASOLINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	03.11.2011
1	DIESEL	Licitación por Registro	Fondos Propios	14.02.2011
2	DIESEL	Licitación por Registro	Fondos Propios	11.05.2011
3	DIESEL	Licitación por Registro	Fondos Propios	17.08.2011
4	DIESEL	Licitación por Registro	Fondos Propios	07.11.2011
63	ACETE	Compra por Cotización	Fondos Propios	17.02.2011
64	ACETE	Compra por Cotización	Fondos Propios	13.05.2011
65	ACETE	Compra por Cotización	Fondos Propios	19.08.2011
66	ACETE	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.11.2011
67	LIQUIDO DE FRENOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	19.02.2011
68	LIQUIDO DE FRENOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	16.05.2011
69	LIQUIDO DE FRENOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	22.08.2011
70	LIQUIDO DE FRENOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	11.11.2011
71	REFRIGERANTES Y LIQUIDO DE BATERIA	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.02.2011
72	REFRIGERANTES Y LIQUIDO DE BATERIA	Compra por Cotización	Fondos Propios	24.08.2011
73	GRASA	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.02.2011
74	GRASA	Compra por Cotización	Fondos Propios	26.08.2011
75	OTROS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	26.01.2011
76	OTROS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.04.2011
77	OTROS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.07.2011
78	OTROS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	04.11.2011
79	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.03.2011
80	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	18.05.2011
81	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.09.2011
82	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	Compra por Cotización	Fondos Propios	14.11.2011
83	TINTES PINTURAS Y COLORANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.03.2011
84	TINTES PINTURAS Y COLORANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	20.05.2011
85	TINTES PINTURAS Y COLORANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	05.09.2011
86	TINTES PINTURAS Y COLORANTES	Compra por Cotización	Fondos Propios	16.11.2011
87	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	03.03.2011
88	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	24.05.2011
89	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.09.2011
90	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	18.11.2011
91	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	03.03.2011
92	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.09.2011
93	HERRAMIENTAS MENORES	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.03.2011
94	HERRAMIENTAS MENORES	Compra por Cotización	Fondos Propios	26.05.2011
95	HERRAMIENTAS MENORES	Compra por Cotización	Fondos Propios	12.09.2011
96	HERRAMIENTAS MENORES	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.11.2011
97	UTILES DE OFICINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.03.2011
98	UTILES DE OFICINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.06.2011
99	UTILES DE OFICINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	16.09.2011
100	UTILES DE OFICINA	Compra por Cotización	Fondos Propios	23.11.2011
101	MATERIALES ELECTRICOS Y ARTICULOS PARA INSTALACIONES	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.03.2011
102	MATERIALES ELECTRICOS Y ARTICULOS PARA INSTALACIONES	Compra por Cotización	Fondos Propios	03.06.2011
103	MATERIALES ELECTRICOS Y ARTICULOS PARA INSTALACIONES	Compra por Cotización	Fondos Propios	19.09.2011
104	MATERIALES ELECTRICOS Y ARTICULOS PARA INSTALACIONES	Compra por Cotización	Fondos Propios	25.11.2011
105	REPUESTOS Y ACCESORIOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	11.03.2011
106	REPUESTOS Y ACCESORIOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.09.2011
107	PRODUCTOS SANITARIOS Y UTILES DOMESTICOS Y DE LIMPIEZA	Compra por Cotización	Fondos Propios	14.03.2011
108	PRODUCTOS SANITARIOS Y UTILES DOMESTICOS Y DE LIMPIEZA	Compra por Cotización	Fondos Propios	08.06.2011
109	PRODUCTOS SANITARIOS Y UTILES DOMESTICOS Y DE LIMPIEZA	Compra por Cotización	Fondos Propios	23.09.2011
110	PRODUCTOS SANITARIOS Y UTILES DOMESTICOS Y DE LIMPIEZA	Compra por Cotización	Fondos Propios	28.11.2011
111	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	Compra por Cotización	Fondos Propios	16.03.2011
112	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	Compra por Cotización	Fondos Propios	10.06.2011
113	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	Compra por Cotización	Fondos Propios	26.09.2011
114	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.12.2011
115	EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES	Compra por Cotización	Fondos Propios	16.03.2011
116	EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES	Compra por Cotización	Fondos Propios	28.09.2011
117	EQUIPO DE COMUNICACION Y SENALAMIENTOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	18.03.2011
118	EQUIPO DE COMUNICACION Y SENALAMIENTOS	Compra por Cotización	Fondos Propios	30.09.2011
119	MEDIOS DE TRANSPORTE LIVIANO	Compra por Cotización	Fondos Propios	21.03.2011
120	MEDIOS DE TRANSPORTE LIVIANO	Compra por Cotización	Fondos Propios	30.09.2011
121	CANASTA BASICA	Compra por Cotización	Fondos Propios	01.12.2011
6	MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA OPERACION DEL RELLENO	Licitación Pública	Gobierno de Dinamarca	01.12.2011
7	CAMIONES RECOLCTORES Y MATERIALES RECICLABLES	Licitación Pública	Gobierno de Dinamarca	02.12.2011
18	COMPRA DE 6 MANZANAS DE TERRENO PARA CAMPO DE FOOTBALL Y ALBERGUE DEPORTIVO.	Compra por Cotización	Fondos Propios	05.12.2011
19	ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES EN LOS MICROTERRITORIOS DE BLUEFIELDS	Compra por Cotización	Fondos Propios	07.12.2011
122	ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS Y FRUTALES EN LOS MICROTERRITORIOS DE BLUEFIELDS	Compra por Cotización	Fondos Propios	09.12.2011
CONSULTORIAS				
CS 3.146.441.90				
20	ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES BRAZO DE MOSES Y SILVA	Compra por Cotización	Gobierno de Dinamarca	28.02.2011
8	ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE ACCESO DE TODO TIEMPO AL SITIO PROPUUESTO PARA EL RELLENO SANITARIO	Licitación por Registro	Gobierno de Dinamarca	24.03.2011
21	CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO	Compra por Cotización	Gobierno de Dinamarca	24.03.2011
22	CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES BRAZO DE MOSES Y SILVA	Compra por Cotización	Gobierno de Dinamarca	02.05.2011
9	CONTRATACION DE SERVICIO DE SUPERVISION PARA EL PROYECTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE	Licitación por Registro	Gobierno de Dinamarca	01.07.2011

Elaborado Por (F) Lic. Nery Rivera, Responsable de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Bluefields; Autorizado Por (F) Dr. Harold Bacon, Alcalde Municipal, Alcaldía Municipal de Bluefields.

Reg. 7510 - M. 1361523 - Valor. 435.00

Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011

La Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, en cumplimiento del art. 9 de

requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 577 Partida No. 289, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SANTOS MANUEL MARTÍNEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 5841 – M. 630843 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 38 Página No. L-20, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

RICARDO MIGUEL BORDAS CANALES, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 588 Partida No. 295, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

RICARDO MIGUEL BORDAS CANALES, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 5842 – M. 630814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 267, Folio 0007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MAGDA RIVAS JIRÓN, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. César Largaespada. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 5843 – M. 630825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 337, Folio 0008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANABELLE DE LOS ÁNGELES MAYORGA ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año 2011. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. César Largaespada. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 5844 – M. 630818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 468 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MORENO FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos

académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 5845 – M. 630831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 910.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NOELIA JUSSETT IZAGUIRRE RIVERA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5846 – M. 630851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2501, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Agronómica con mención en Agroindustria, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JANIER ALFREDO RODRÍGUEZ MONCADA, natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo con mención en Agroindustria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 5847 – M. 630856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2155, Página 298 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KEYLÍNG NÍNOSKA PÉREZ BLANDÓN, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, doce de enero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5849 – M. 630873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2437, Página 078 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVAN ERNESTO MONTERO SILES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5850 – M. 0630872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2436, Página 078 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM ALEXANDER SANTANA SALINAS, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5851 – M. 630792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 419, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCA AUDILIA ACEVEDO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 20 de octubre del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 5852 – M. 0630799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la página N° 155, Asiento N° 329 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MABEL DE FÁTIMA FLORES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 5853 – M. 630848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3600 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

YASMINA MARTÍNEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5854 – M. 0630841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 1,485 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TAMARA PATRICIA LORIO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 5855 – M. 630858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 084, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

YOSELIN YAOSKA GONZÁLEZ HUETE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 5856 – M. 630846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 112, Página 144, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

EMMA FRANCISCA ESPINOZA RODRÍGUEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 5857 – M. 630836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 162 Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

GABRIELA DENNISE GONZÁLEZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de noviembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5858- M.- 630819 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 111 en el Folio 111 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 111 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RODRIGO ALFREDO TELLERÍA FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 111, Folio 111, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 5887 - M. 630958 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 137, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAOSKA DEL SOCORRO GONZÁLEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 13 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5886 - M. 630941 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 218, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA MERCEDES GONZÁLEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 2 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5889 - M. 630918 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 424, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JENNIFER SCARLETH SOMARRIBA ÁREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5890 - M. 630879 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 265, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO SALINAS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Rector de la Universidad, O. Martínez. O. El Secretario General, Eduardo Muñoz M."

Es conforme. León, 18 de febrero de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 5891 – M. 630946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA JULIA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 5892 – M. 630894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LISSETHE DEL CARMEN SEQUEIRA JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 5893 – M. 630928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 126 Tomo X Partida 7001 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KATTY VANESSA ZAMBRANA ROBLES, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5894 – M. 0630901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 206 Tomo X Partida 7242 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SERGIO ROBERTO FONSECA GALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciatura en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 5895 – M. 630910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2098, Página 270 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANÍBAL JOSÉ COLLADO RIVERA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 5896 – M. 630925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 142, Página 72 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. MARITZA DEL SOCORRO OBANDO SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, que ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciseis de febrero del año dos mil once. María Mercedes García Bucardo. Director de Registro.

Reg. 5908 - M. 630896 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 231 Pagina No. 116, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ANA GABRIELA GARCÍA ALEMÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 5909 - M. 630903 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1255, Página 002, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERTHA KARINA ORTEGA VARGAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 5910 - M. 630944 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 093 Página 047, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WALTER RAMÓN RIVERA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5911 - M. 630933 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 243, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

HÉCTOR ANTONIO ARAUZ MORENO, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 5912- M.- 630951 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 073 en el Folio 073 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 073. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ENRIQUE ALBERTO FLORES BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 073, Folio 073, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 04 de diciembre del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 5937 - M. 630985 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FANNY ELIZABETH ALMENDAREZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. Directora.